

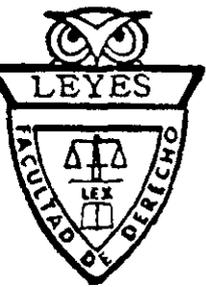


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL MARCO JURIDICO DE LA EDUCACION OBLIGATORIA EN MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA LETICIA CEJA VEGA



ASESOR DE TESIS: LIC FELIPE ROSAS MARTINEZ

299848

MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

La alumna **CEJA VEGA MARIA LETICIA**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"EL MARCO JURIDICO DE LA EDUCACION OBLIGATORIA EN MEXICO"**, bajo la dirección del suscrito y de el Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. Rosas Martínez en oficio de fecha 24 de septiembre de 2001, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F. septiembre 25 de 2001.


DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO


FACULTAD DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E.

Con toda atención me permito informar a usted que he asesorado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "EL MARCO JURIDICO DE LA EDUCACION OBLIGATORIA EN MEXICO" elaborada por la alumna CEJA VEGA MARIA LETICIA.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva, ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia, en consecuencia, la monografía reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad, para ser sustentada como tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., septiembre 24 de 2001.
A T E N T A M E N T E

Felipe Rosas Martínez

LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de amparo

Doy gracias al Divino Creador por
Permitirme llegar a este día.

A mi madre que con su amor abnegación
y sabios consejos me guió siempre por
el buen camino de la superación, y
aunque ya no este en este mundo
siempre vivirá en mi corazón.

“Madre Bendita Seas”.

Con amor a mi padre por su cariño apoyo
y fortaleza ante la vida papá te quiero
mucho

Con todo mi amor al compañero de mi
vida mi esposo José Nicolas por
apoyarme en mi superación profesional
gracias mi amor

A mis queridos hijos Alejandro Jorge Luis
y mi pequeña Lety que son el tesoro mas
grande que tengo en la vida para que
sirva de motivación y siempre luchen
para que logren alcanzar las metas que
se fijen en la vida.

A mis hermanos Manuel, José María, Federico
J. Jesús Javier y Angelina por todo el apoyo
que siempre me han brindado en la vida gracias.

Al Licenciado Oscar Germán Cendejas
Gleason con cariño respeto y gratitud
por todo el apoyo que me ha brindado
para poder alcanzar esta meta y por darme
la oportunidad de colaborar con él muchas
gracias Sr. Magistrado

Con agradecimiento a los Sres Magistrados
Hilario Bárcenas Chávez, Jaime C. Ramos
Carreón Rubén Pedrero Rodríguez
y David Delgadillo Guerrero por todo
el apoyo que me han brindado Muchas
gracias Sres. Magistrados.

Mi reconocimiento y gratitud al Director
Del Seminario de Derecho Constitucional
y de Amparo. Dr. Francisco Venegas
Trejo porque gracias a sus conocimientos
Opiniones y sugerencias pude alcanzar
este anhelo muchas gracias querido Maestro.

A mi asesor de tesis por tener la paciencia
para revisar este trabajo y que con su
valiosa colaboración, asesoramiento y
dirección pude concluir este trabajo tan
importante en mi vida profesional muchas
gracias.

A la Licenciada Edith Franco
Velázquez a quien admiro por
Su gran calidad humana y
por la ayuda que me ha brindado
gracias

A la Licenciada María Laura
Rodríguez Neyra por su gran
estímulo y tenaz apoyo para
la culminación de esta tesis
gracias amiga.

A Rocio García Peña por
Apoyarme en los momentos
difíciles gracias por tu amistad .

A la Licenciada Josefa Basilio
Díaz por la gran motivación que
siempre me brindó gracias amiga

A todas aquellas personas y
compañeros de trabajo que en
la vida diaria me han brindado
su amistad y afecto mi gratitud

A la Universidad Nacional
Autónoma de México que
me brindó un lugar en sus
aulas para que pudiera alcanzar
este anhelo por el cual me siento
orgullosa de ser universitaria

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I	PAG.
CONCEPTO Y DEFINICIONES	
A) Concepto.	5
B) Definiciones.	7

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS CONSTITUCIONALES

A.1. La colonia	11
A. 2 La independencia	12
A) CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812	13
B) CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.	17
C) CONSTITUCION FEDERAL DE 1824	19
D) CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836	28
E) CONSTITUCION LIBERAL DE 1857	32
F) CONSTITUCION SOCIAL DE 1917	36

CAPITULO III

REGLAMENTACION JURIDICA DE LA EDUCACION OBLIGATORIA EN MEXICO

A) EL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL	47
B) SU PROCESO LEGISLATIVO EN EL CONSTITUYENTE ORIGINARIO Y SU TEXTO ORIGINAL.	52
C) REFORMAS Y ADICIONES	57
D) TEXTO VIGENTE	78

CAPITULO IV

LA EDUCACION OBLIGATORIA EN MEXICO.

A) LA EDUCACION PREESCOLAR	83
B) LA EDUCACION PRIMARIA	94
C) LA EDUCACION SECUNDARIA	111

CAPITULO V

FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE ENSEÑANZA.

A) FACULTADES DE LA FEDERACION	123
B) DISTRIBUCION DE COMPETENCIA	127
C) ENSEÑANZA A CARGO DE LOS PARTICULARES QUE REQUIERE AUTORIZACION OFICIAL.	129
D) RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA EDUCACION	135
CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFIA	148

INTRODUCCION

La educación es uno de los temas más discutidos en la actividad del hombre, respecto a ésta prestan atención no sólo los maestros, sino también filósofos, sociólogos, funcionarios al servicio del estado, padres de familia, los partidos políticos, organismos internacionales, etc. Sin embargo, a pesar de tanto interés en este tema el campo de la educación sigue lleno de incógnitas y, consecuentemente de mitos, prejuicios, planteamientos superficiales y esquemáticos que impone la división de la sociedad en que se desenvuelve el ser humano.

El interés general por la educación obedece, por un lado, a la transmisión de conocimientos, el desarrollo de habilidades, la transmisión de valores morales, la capacidad para el trabajo, la enseñanza de las bellas artes, el desarrollo de la apreciación estética, la influencia del medio ambiente y el comportamiento de los individuos dentro de la sociedad.

Por otra parte, todas estas facetas de la educación están estrechamente relacionadas con otros fenómenos sociales que tienen una gran importancia en el individuo ante la sociedad y el medio que le rodea.

Para comprender mejor la historia educativa de México, es necesario hacer alusión a las diversas vicisitudes constitucionales de que ha sido objeto la educación en nuestro país, como resultado de la lucha de nuestro pueblo por definir su proyecto histórico como nación.

Desde los albores del México independiente se concibe a la educación como un derecho fundamental de los mexicanos y una obligación del Estado en proporcionar educación a todos los individuos que estén en aptitud de recibirla.

En este orden de ideas vemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula como primer derecho social a la educación, presentando en su texto su objetivo de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad y la justicia.

La política educativa del gobierno de la república se basa en la letra y el espíritu del artículo tercero constitucional, respondiendo así al problema fundamental del país, en el aspecto social y el enorme rezago que padece la nación en materia educativa.

Vivimos en este sentido una auténtica renovación ya que durante mucho tiempo la educación fue monopolizada por el clero y lógicamente las tendencias religiosas no dejaban que se hiciera mucho por la educación.

En el México moderno se consideró que se deben ampliar estos derechos y profundizar los objetivos, de acuerdo a las necesidades que se van presentando en el país.

En la actualidad se está realizando un gran esfuerzo por parte de nuestro gobierno por atender todas las demandas y requerimientos, con

el fin de satisfacer las necesidades educativas que se presentan en nuestro país.

En el presente trabajo intitulado EL MARCO JURIDICO DE LA - EDUCACIÓN OBLIGATORIA EN MÉXICO, tiene como propósito final la obtención del título de Licenciado en Derecho.

Para tal efecto la presente comprende cinco capítulos vinculados entre sí.

En el primero comprende el concepto de educación y sus definiciones, de diferentes autores entre los que se destacan: Platón, Rufino Blanco Aristóteles, Rousseau, Dewey, Kant, Durkheim, Santo Tomás, entre otros.

En el segundo capítulo, se estudiarán los antecedentes históricos en sus diferentes etapas de la historia educativa en México, ya que a través del tiempo la educación ha tenido una transformación y se ha puesto gran atención a sus contenidos para poder alcanzar las metas fijadas.

Ahora bien, en el Tercer Capítulo se analizará el Marco Jurídico de la Educación Obligatoria en México, su reglamentación y las reformas que ha tenido el artículo 3° constitucional siendo de gran interés para la superación de la educación en nuestro país.

El Capítulo Cuarto se refiere al Marco Conceptual de la obligatoriedad de la Educación en México, sus avances y sus retos de todas las autoridades educativas, y la competencia del gobierno de la república, de los estados y los municipios.

Finalmente, en el Quinto Capítulo se establece las facultades del Estado en materia de enseñanza la de la Federación, la distribución de la educación, el funcionamiento de las escuelas particulares y el reconocimiento oficial de la educación en México.

CAPITULO PRIMERO.

CONCEPTO Y DEFINICIONES DE LA EDUCACION.

A).- CONCEPTO DE EDUCACION.

La palabra educación proviene del latín, no fue uno de los vocablos primerizos en la lengua castellana ni se encuentra en escritores y obras anteriores al siglo XVIII, es decir, pasaron cinco siglos hasta que se formó esta expresión en el sentido más o menos aproximado que hoy en día se le da al concepto de educación.

La palabra que fue usada para implicar el concepto de educación fue el de crianza, que proviene de la traducción latina “nutritio”, que quiere decir alimentar, nutrir, formar psicológicamente y espiritualmente al individuo, también la palabra crianza denota las dos clases de ayuda que los adultos pueden dar a los seres en desarrollo: la material mediante el alimento y la protección, y la psicológica, mediante el control de la educación. Aún hoy el sustantivo “crío” se aplica a aquel hombre que está incapacitado física o mentalmente y precisa auxilio de un adulto para su supervivencia, la belleza del término radica en cierto paralelismo, la palabra “crear” reservada para la aparición de algo presentado de la nada por virtud divina, como si por la educación creáramos habilidades existentes y salieran de su modo de la nada.

Desde que el ser humano ve la luz y sus primeros movimientos de vida es orillado y obligado a canalizar sus necesidades de comunicación

por medio del lenguaje, incorporándose a una estructura que al principio le es ajeno a él.

El concepto de educación, según Feroso Estébanes, “ha sido trunfal en ciencias de la educación y la atención prestada por los especialistas ha sido primerisa.”¹

El acceso al concepto de educación es múltiple, tan numeroso como han sido los intereses suscitados por el término; se han interesado por él el pueblo, la ciencia y la filosofía. Según el concepto de la opinión vulgar, y concibe a la educación como un comportamiento y como un saber, limitándose a recoger algunas expresiones que corren de boca en boca entre las personas más alejadas del mundo técnico de la educación.

En esa tesitura, el concepto filosófico de la educación puede ser doble: la educación infiere en cuanto nos referimos al proceso mismo de perfeccionamiento a los actos, auxilios y modo de hacerse educado.

Para Hermoso Nájera Salvador el concepto de educación “es un fenómeno social producto de diferentes factores derivados de la naturaleza y de la convivencia humana, que consiste en la transmisión de conocimientos a las nuevas generaciones de todas las creaciones materiales y espirituales, de la cultura para que las conserven y las aumente en beneficio del grupo humano.”²

1. Feroso Estébanes Paciano. Teoría de la Educación. Primera reimpresión Editorial Trillas Año. 1985. Pág. 122 y 123

² Hermosa Nájera Salvador. Legislación Educativa. Editorial Oasis. 2ª. Edición. Año 1986. Pág. 69.

B) .- DEFINICION DE EDUCACION.

Etimológicamente la palabra “educar” proviene del vocablo latino “e-ducare” que a su vez se formó del verbo “educere” que quiere decir llevar o conducir, acción y efecto de educar.”³ Desde el punto de vista pedagógico es un proceso social, permanentemente en forma sistemática mediante el cual una generación ya formada lega sus conocimientos a otra para que se desarrolle en la sociedad.

Según el autor, nos especifica que el vocablo educación posee dos acepciones: la genérica, que se refiere a la transmisión de aprendizaje de las técnicas culturales de producción y de comportamiento, en virtud de las cuales los hombres están en facultad de satisfacer necesidades para protegerse contra el medio ambiente, y para poder vivir en sociedad; y de transmitir simple y llanamente las técnicas de trabajo y comportamiento garantizando sus conocimientos y transmitiendo las técnicas adquiridas por la sociedad”.⁴

También, el Diccionario Léxico Hispano define a la educación como la “acción y efecto de educar, crianza enseñanza y doctrina que se da a los jóvenes, cortesía. urbanidad”.⁵

Creemos que, uno de los autores que define con mayor concreción y de manera más precisa el significado de educación es Durkheim, quien considera que esta actividad “es una acción ejercida por las generaciones

3 Ob. Cita. Pág.122.

4 Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. 5ª Edición. Tomo IV. Año 1985. Pág. 1225.

5 Diccionario Léxico Hispano. Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española. Editorial Porrúa. 1º. Tomo. Año 1996. Pág. 527.

adultas sobre las generaciones todavía no maduras para la vida con el objeto de despertar y desarrollar aptitudes físicas, intelectuales y morales exigidas por la sociedad, y el medio en el que se desarrolla el individuo”⁶.

Es ésta una definición que alude a la función socializadora de la educación, de lo cual se infiere que, el conocimiento de cierto número de hábitos, usos, costumbres y oficios son elementos fundamentales en la integración del individuo y en su desenvolvimiento social. También Aristóteles habla de educación en más de 50 pasajes de sus obras.

El número de definiciones que esmaltan manuales y antologías son tan amplias; por ejemplo así vemos que para Platón “la educación es el arte de atraer y conducir a los jóvenes hacia lo que a la ley dice ser conforme con la razón y a lo que ha sido declarado por los más sabios y más experimentados ancianos”.⁷

También Bravo Ugarte nos dice que, la educación tiene por finalidad hacer del hombre un instrumento de armonía y vinculación política, económica, social y moral entre sus semejantes.⁸

6. Tomado de Martínez Della Rocca Salvador Estado y Educación. Editorial Trillas. Año 1985 Pág 11

7. Ob. Cit. Pág. 126.

8. Bravo Ugarte José La Educación en México. Editorial Jus. S.A Año 1960 2ª. Edición . Pág 30

En síntesis, la educación puede ser considerada como el instrumento o mecanismo más adecuado para el control social, y uno de los agentes más vivos y eficaces para el cambio. Asimismo también se puede definir a la educación como una acción de la sociedad encaminada a integrar en su seno al individuo mediante el aprendizaje, el conocimiento y las habilidades para mejorar la vida tanto económica como espiritual del ser humano.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES HISTORICOS CONSTITUCIONALES.

La educación pública en México ha oscilado entre un régimen de libertad y un sistema de control estatal. Desde este punto de vista, vemos que la educación pública en México tiene sus orígenes en los pueblos indígenas. Los principales fueron los Aztecas y los Mayas. Dentro de la organización política y social de los aztecas existían dos instituciones educativas, que era el Teposchcalli y el Calmecac, en las que respectivamente se impartía enseñanza a los jóvenes pertenecientes a la clase media, y a los mancebos de la clase acomodada de la sociedad.

En dichas instituciones, la estructura, funcionamiento, métodos y formas educacionales estaban bajo la autoridad del Estado, y en ellas ingresaban los varones que hubiesen rebasado la niñez y la adolescencia.

En el régimen azteca la educación oficial era de tipo clasista, ya que, como afirma el Dr. Octavio A. Hernández, "La clase del pueblo, que estaba compuesta de los llamados Matzehuales, tenía que permanecer en la ignorancia, pues el Estado, si puede llamarse así a la organización de los aztecas, les negaba las luces de la ilustración."⁹

⁹ Gueux Francois. Historia de la Instrucción y de la Educación. Editorial. Librería de los Sucesores de Hernando Año 1987 1ª. Edición Pág. 325

A.1. LA COLONIA

A principios del siglo XVI, con la conquista española se destruyen de raíz los pueblos indígenas, situación que trajo una transformación radical en la cultura y civilización de estos pueblos. Los antiguos conceptos religiosos, así como los conocimientos de todo tipo, se vieron bruscamente revolucionados por el propósito fundamental del conquistador, de convertir a los aborígenes al cristianismo. La etapa inicial de la educación en la colonia asumió el carácter de una verdadera cruzada religiosa. Al respecto, el tratadista Larroyo nos dice: "Pronto se establecieron algunas instituciones educativas como el Colegio de San José de Belén de los Naturales, el de Nuestra Señora de la Caridad, el de Estudios Mayores del Pueblo de Tiripitio, el de Santa Cruz de Tlatelolco y, a mediados del siglo XVI, la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España, todas ellas bajo el control del clero. A la acción de estos colegios se sumó la importante obra educativa de algunas ordenes religiosas: franciscanos, agustinos, dominicos y jesuitas, particularmente estos últimos adquirieron gran ascendiente entre los sectores medio superior de la sociedad novohispana".¹⁰

Durante la época colonial la educación estaba en manos de la Iglesia y tenía un contenido esencialmente religioso, ya que prohibía toda libertad de enseñanza. El control eclesiástico y civil se ejercía sobre los libros de texto y la didáctica católica que eran la base de la unidad política del estado español.¹¹

10 Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. Editorial Porrúa. S.A. 19ª. Edición Año 1989. Pág. 240

11 Ibidem. Pág. 248

A.2) La Independencia.

Como es bien sabido, la independencia de México, se obtuvo al precio de una lucha costosa y violenta, las clases sociales intervinieron activamente, para reivindicar sus derechos. El alto clero entro en pugna con el bajo clero, puesto que era partidario de la tradición, y el bajo clero siempre se asocia a los movimientos populares. Cultura y educación tomaron un nuevo y peculiar camino; desde luego, la independencia significó la abolición del índice de libros prohibidos de la Santa Inquisición y de otras instituciones acordes con una concepción medieval del mundo.

El movimiento de independencia se vino preparando desde inicios del del siglo XVIII sobre el que operaban influencias educativas de todo orden, por ejemplo la acción ejemplar de los precursores de la independencia, de relevantes capacidades intelectuales, y de intachable conducta cívica aunado con las noticias y comentarios de periódicos y manifestaciones políticas que sirvieron de base para afirmarse como poder pedagógico en el pueblo.¹²

La idea de independencia, se afirma de manera creciente, signo de ello fueron las rebeliones de indios que se suscitaron siendo un resultado lógico de las causas internas y externas que habian estado actuando en Nueva España. Había causas que venían de la estructura social del pueblo, como su desarrollo material, la rivalidad entre peninsulares y americanos, los desajustes económicos de la metrópoli relativos a la

¹² Ob. Cit. Pág. 320.

Nueva España, que unidas a las causas externas de influencia política de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia, así como la difusión de ideas extranjeras de tipo revolucionario hicieron posible el que hubiese un estado de cosas que sólo buscaban un pretexto para desbordarse.

Como quiera que haya sido, la idea esencial se orientaba hacia la búsqueda de la organización política, hacia la estructura pública de la Nación. La lucha por la independencia dislocó la estructura colonial, y poco a poco surgió preocupación por la superación e ilustración del pueblo en su desarrollo de lucha por lograr su independencia; a consecuencia de este movimiento, se despertó el interés por la educación, donde aparecen leyes, decretos y otros documentos que en su mayoría expresan su preocupación porque el Estado interviniera en la educación.

A).- CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

En 1810, se reunieron en Cádiz las Cortes Españolas que siguiendo las doctrinas de los filósofos franceses del siglo XVIII, dieron a España una constitución que se apartaba totalmente de la tradición monárquica y absoluta. Las Cortes de Cádiz redactaron una constitución liberal. Los diputados americanos pidieron a las cortes ciertas libertades para las colonias. El 30 de septiembre de 1812, se juró la Constitución de Cádiz así que la metrópolis ordenó que se pusiera en vigor en las colonias, así como las leyes sobre libertad de imprenta y el indulto de los revolucionarios. Las colonias de América enviaron sus representantes a las Cortes, siendo de notar que todos fueron criollos con visible disgusto de los españoles. Los diputados propusieron a las Cortes que se

otorgaran a las colonias de América la libertad de culto y el establecimiento de la Compañía de Jesús. La Constitución de Cádiz, fue jurada en España en medio de represalias, contra quienes discreparon de ella y después en la Nueva España, siendo, sin embargo su nuevo intento inoperante, porque la reacción que se produjo tuvo como resultado que aparecieran sucesivamente los planes de Iguala y Monteagudo, que concluyeron con la emancipación política del Virreinato.

La Constitución de 1812, o Constitución Política de la Monarquía Española, en materia educativa fue explícita, y no dejó dudas sobre cuales habían sido las orientaciones de los diputados que en su mayoría habían elaborado sus normas. El artículo referente a la educación era el 131, correspondiente al Capítulo VII de las Facultades de las Cortes, que en su fracción XII establecía: “El Plan general de enseñanza pública, en toda la monarquía y de aprobar el que se forme para la educación del príncipe de Asturias”¹³.

El artículo 132, “pretendió planificar la educación pública, sin reconocer la libertad de enseñanza, estableciéndose también la obligación de crear el número competente de Colegios y de Universidades que se creyeran convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, de la literatura y de las bellas artes, sobre la base de una perfecta uniformidad en todo el país y bajo la dirección de una junta

13 Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1979. Editorial Porrúa 5ª Edición Año 1986. Pág. 101 .

compuesta de personas nombradas por el gobierno, a quienes se sometía a la inspección de la enseñanza pública.”¹⁴

La Constitución antes aludida en el Título IX de la instrucción pública del artículo 366 estableció: “que en todos los pueblos de la Monarquía, se establecerán escuelas de primeras letras, en los que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, también se les enseñará el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”¹⁵.

La importancia de este artículo fue un antecedente importante para la evolución de la educación en México. También el artículo 367 establecía que se creara el número competente de Universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de las ciencias, literatura y bellas artes.¹⁶

El artículo 368 especificaba “que el plan de enseñanza sería uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las Universidades y Establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.”¹⁷

Asimismo en el artículo 369 se establecía una Dirección General de Estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, cargo que

14 Ibidem. Pág. 102.

15 Alvear Acevedo Carlos. La Educación y la Ley 3ª. Edición. México 1978. Editorial Jus. Pág. 40

16 Ibidem. Pág. 40

17 Ob. Cit. Pág. 21.

estaría bajo la autoridad del gobierno y la inspección de la enseñanza pública.

Tanto el artículo 370 y el 371, establecían los planes y estatutos especiales que se arreglaran en todo cuanto pertenezcan a la instrucción pública, el artículo 371 establecía además que los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes.

La vigencia de este ordenamiento tan avanzado para su época dejó en nuestro país repercusiones ideológicas mucho muy importantes. La Constitución de Cádiz fue suspendida por el virrey Venegas siendo poco tiempo después restablecida por Calleja, quien había prometido a los mexicanos ponerlos en entera posesión de sus bienes.¹⁸

El carácter liberal de la Constitución de Cádiz entre otras cosas, proclamaba el derecho del pueblo para organizarse por sí mismo. Los ordenamientos jurídicos educativos que se enunciaban en la carta de Cádiz, no pudieron aplicarse porque eran preceptos muy avanzados para su época. Así vemos que el contenido de esta constitución en materia educativa constituyó el primer intento por parte del Estado de participar en forma decisiva en la educación, dejando atrás el papel que venían desempeñando el clero en la educación desde años atrás, además que viene a ser uno de los primeros antecedentes de la regulación jurídica de la educación en México.

¹⁸ Bravo Ugarte José. La Educación en México Tomo III. Editorial Jus. S.A. 2ª. Edición Año 1960 Pág. 45

Del mismo modo la mencionada constitución vino a justificar en muchos aspectos la idea de independencia, y aunque no resolvió los problemas de las colonias, pero si disloco el sistema colonial.

B).- CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

De los protagonistas de la lucha de independencia, corresponde a Don José María Morelos y Pavón la gloria de haber sido el impulsor de las tareas del Estado en la educación, así en su obra célebre de los Sentimientos de la Nación, y leídos en la sede del Congreso de 1813, sostiene que “la buena ley es superior a todo hombre, los que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.”¹⁹

El 22 de octubre de 1814, se promulgó en Apatzingán entre urgencias de huida precipitada y carencia de recursos el “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”. Las tres fuentes principales que tuvo el ordenamiento antes aludido, fueron el pensamiento de Rousseu, el de Montesquiu y las normas de la Constitución de Cádiz de 1812 o “Constitución Política de la Monarquía Española”.²⁰

En la Constitución de Apatzingán, se pueden encontrar muy claramente preceptos políticos y sociales que aspiraban a forjar un orden

¹⁹ Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1979. Editorial Porrúa 5ª Edición Pág. 30

²⁰ Ibidem. Pág. 320

público establecido, aunque algunos de sus preceptos se resintieron con una cierta vaguedad conceptual, como ocurrió al tratar varios puntos de trascendencia educativa, siendo perceptible la convicción de que se estimaba conveniente favorecer la instrucción y darle un impulso más amplio a la educación. En ese mismo orden de ideas, el artículo correspondiente al Capítulo V (De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos) señalaba: “la instrucción como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder”.²¹

Los Diputados constituyentes de Apatzingán confundían el concepto de ciudadanía con el de nacionalidad, y al hablar de la necesidad de la instrucción, querían referirse al aprecio propio de todos los que en México como la América Mexicana que hubiesen visto la luz, puesto que en su artículo 13 del mismo ordenamiento estipulaba que se reputaban ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

El pensamiento de Morelos se manifiesta en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, también conocida como Constitución de Apatzingán, este documento no tuvo vigencia, pero tiene la virtud de haber incrementado el interés de los participantes en la lucha por una mejor educación, tal como justificadamente lo menciona un reconocido escritor, al decir que “en un punto estaban todos de acuerdo en que había que educar al pueblo.”²²

²¹ Ibidem. Pág. 321

²² Zoraida Vázquez Josefina Ob. Cit. Pág. 40.

En la Sección 8ª, referente a la instrucción moral y pública, en el artículo 99 establece: que el gobierno con el celo que demandan los primeros intereses de la nación y con la energía que es propia de sus altas facultades, expedirá reglamentos y órdenes oportunas conforme a las leyes, para promover y hacer que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenen los objetivos de su institución, debida y provechosamente, en coordinación con el sistema político.

En el punto 13 del Acta Constitutiva de la Federación señalaba: que “pertenecen exclusivamente al congreso General dictar leyes y decretos: II.- Para conservar la paz y el orden público en el interior de la federación y promover su ilustración y prosperidad general”.²³

C).- CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

Consumada la Independencia, el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba fueron los que sirvieron de base sustentadora de la administración pública y del Imperio, cumpliendo así una función doble, permitiendo una independencia y dando a México un perfil constitucional. En 1822, gracias a la propuesta de Agustín Buenrostro Elogio de Villaurrutia, Isidro Yañez y otros pedagogos fue fundada la compañía de Jesús, la cual se extendió por la mayoría de los estados del País, apareciendo en ese mismo año un sistema nuevo de enseñanza, el sistema educativo de Lancaster, que era económico y de alcance masivo, su adopción en México fue de gran ayuda para la educación por ampliar el número de incorporados al proceso educativo.

²³ Ibidem. Pág. 37

Este sistema consistía en que un Preceptor tenía bajo su tutela directa a diez alumnos los cuales a su vez transmitían lo aprendido a otro grupo, de esta manera la enseñanza de un preceptos alcanzaba a beneficiar hasta trescientos alumnos.

Este sistema importado de Inglaterra está inspirado en la producción industrial masiva y se adoptaba perfectamente a las necesidades y limitaciones de los recursos económicos que padecía el país en esa época, sin embargo, el clero siguió siendo un obstáculo para las innovaciones educativas que el Estado pretendía, ya que éste controlaba la enseñanza de las universidades, los colegios y los seminarios, a los cuales únicamente asistían los hijos de familias de clase privilegiada, sector que se oponían al gobierno progresista. La libertad de enseñanza no fue irreligiosa, ni siquiera se excluía de la escuela la doctrina del dogma. La pedagogía del movimiento de reformas se situó, en el punto de vista de la escuela laica, gratuita y obligatoria. El interés en torno a estos problemas se condujo gracias a la propaganda de la prensa pedagógica, al despertar de una rigurosa conciencia de la vida educativa y con ello, a formular los primeros ensayos importantes de teoría y práctica de la educación. Los primeros mexicanos que tuvieron la responsabilidad de organizar a la nación fueron conscientes de la importancia que representaba la educación en la vida política del país, la educación estaba en manos del clero, como se había dicho con anterioridad, los conocimientos impartidos sufrían un atraso considerable, los métodos eran rigurosos y por tanto limitantes para la reflexión y la creatividad del intelecto.

Se estableció una lucha por la educación entre el Estado y la Iglesia. La reforma de los métodos y la actualización de los conocimientos junto con la incorporación de cursos, vinieron a formar una nuevas generaciones, con una conciencia de lo nacional y de las normas cívicas de la ciudadanía, por tal motivo fueron urgentes las medidas que se tomaron para ubicar a la educación dentro de su nuevo contexto político social.

La obra política se completó después con otros documentos, el acta de independencia, las bases constitucionales y finalmente el Reglamento Provisional del imperio el cual fue formulado por Iturbide.

Tras el fracaso del Imperio, los artífices de la política mexicana continuaron buscando nuevas formas de organización, ya que como se dijo con antelación, era urgente y necesario una nueva constitución porque las necesidades del País así lo requerían. El 28 de mayo de 1823, José del Valle, sometió a la consideración del Congreso un proyecto denominado "Plan de la Constitución Política de la Nación", el cual no fue discutido por el Congreso, sin embargo, muchos de sus planteamientos estaban encaminados a la educación.

En la Base Tercera expresaba lo relativo al Cuerpo Legislativo o Congreso Nacional atribuyéndose el nombre de Plan General de Educación, en el que se nombraron así a los profesores que debían componer dicho plan y también protegiendo al Instituto Nacional. Entre las tareas del Instituto Nacional, se expresaban las de velar por la observancia del Plan General de Educación formulado por el cuerpo legislativo, la elaboración de reglamentos e instrucciones para su

cumplimiento, distribuir a los demás institutos las leyes y demás decretos sobre la materia educativa que reciba del ejecutivo, determinar los métodos de enseñanza, haciendo las modificaciones que conforme a la razón procedan, proteger los establecimientos que forman las artes y las ciencias, respecto a los institutos provinciales, sus atribuciones serían: velar en lo relativo al plan de educación en su provincia. Sin embargo, para el año de 1824, la controversia de los grupos políticos estaba centrada en la organización del país como república federalista o centralista.

Lorenzo de Zavála, uno de los autores del Plan de la Constitución Política de la Nación, afirmaba que lo necesario y fundamental de la sociedad mexicana era que se multiplicaran las escuelas de primera enseñanza y se vertieran en ellas todos los fondos que se desperdiciaban en otras cosas. En este tiempo, la influencia ideológica del exterior era más evidente, por lo que los congresistas dice Zavala “vinieron llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, de la cual corría una mala traducción impresa en Puebla”²⁴.

El 24 de enero de 1824, se aprobó un proyecto con el nombre de “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” este documento es el antecedente inmediato a la constitución del mismo año. En el manifiesto que el Congreso General Constituyente dirigió a la nación el día 4 de octubre de 1824, refleja también su interés por la educación: decía al respecto “que la fe en las promesas, el amor al trabajo, la educación de la

24 Ob. Cit. Pág 179.

juventud, el respeto a sus semejantes, he aquí mexicanos la fuente de donde emanará vuestra felicidad.”²⁵

El espíritu de la Constitución de 1824, por su naciente Federalismo, dejó el peso sustancial de la educación a los estados federales, por ello en muchas entidades se establecieron legislaciones en materia educativa. En el Estado de México surgió el pensamiento de quien sería uno de los más importantes intelectos de la Reforma, con ideas revolucionarias en materia educativa, José María Luis Mora quien, decía “que nada es mas importante para el estado que la instrucción de la juventud, añadiendo que es la base sobre la cual descansan las instituciones sociales.”²⁶

El Dr. Mora, decía que al Estado le correspondía no solamente la función educativa sino su organización y vigilancia, para impulsar al naciente país, inculcando la filosofía propia del Estado Mexicano, en una época en que muchos otros grupos trataban de controlar las ideas para sus propios fines, asimismo, expresa que el elemento más necesario para la prosperidad de un pueblo es mediante la educación de las masas de las cuales no puede haber gobierno popular.

Fue así dentro del marco propio de la Constitución del 24, se alentaron diversos proyectos educativos y fue entonces cuando se llevó a término el más vigoroso intento de reformas, antes de 1857 que obtuvo el consenso de los elementos liberales, y el decidido apoyo de los grupos masónicos en favor de las leyes que a este respecto se dictaron.

25 *Ibidem*. Pág. 166

26 Martínez Della Rocca Salvador. Ob. Cit. Pág 31

Uno de los participantes fue Don Lucas Alamán, del partido conservador, cuya obra y pensamiento tuvieron particular relevancia porque se preocupó por el problema educativo y la panorámica de un país como México que buscaba sus caminos de desenvolvimiento a poco tiempo de obtenida su libertad política. En algunos libros como la Vida de México de Calderón de la Barca y de Don Guillermo Prieto en su Libro "Memorias de Mis Tiempos" se habla elogiosamente de los esfuerzos de Alamán en favor de la educación, y su inquietud al insistir en que sin instrucción no hay libertad, y cuando más difundida esté aquélla más sólidamente cimentada se hallará esta.²⁷

Por lo que toca a la educación, se llegó a comprender claramente que los principios libertarios se fundamentaban en la educación popular, don Lucas Alamán pregonaba que sin instrucción no podía haber libertad y que la base de la igualdad política y social era la enseñanza elemental, pero añadía que era preciso organizar un plan de enseñanza que abarcara todas las ciencias y que permitiera igualdad de derechos a todos los ciudadanos: Además, el mencionado plan habría de utilizarse conforme a las nuevas necesidades, para poner en prácticas estas ideas, el auto ya mencionado proyectó una Junta directiva que debía tener libre administración de los fondos de las escuelas y de los subsidios que el no las auxiliaba, e insistió finalmente en que se suprimieran las clases de la Universidad y Colegio Mayor de los Santos. Los Congresistas asentaron otro principio en relación con las materias educacionales en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en el Capítulo VIII de las Atribuciones del

²⁷ Ibidem. Pág. 91

Supremo que indicaba en el artículo 117 como algo propio de la representación popular: "favorecer todos los ramos de industrias, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos."²⁸

Con los antecedentes conocidos por los legisladores, se pensaba que esta constitución se profundizaría en los lineamientos educativos, sin embargo, esto no fue así por ello, es justa la apreciación de una escritora cuando dice. "no se especificaba nada acerca de la educación elemental, que prácticamente quedó libre. De ahí que, tanto por la falta de recurso que impedía toda acción como por su organización deficiente, este renglón quedase en manos de la compañía lancasteriana"²⁹.

Asimismo por lo que toca a la educación, se llegó a comprender claramente que los principios libertarios debían asentarse en la educación popular; él decía que sin instrucción no podía haber libertad y que la base de la igualdad política y social era la enseñanza elemental. En ese mismo orden de ideas Don Lucas Alamán añadía que era preciso organizar un plan de enseñanza que abrazara todas las ciencias y que permitiera igualdad de derechos a todos los ciudadanos, además, este plan habría de utilizarse en las antiguas instituciones, pero renovándose conforme a las nuevas necesidades.

²⁸ Tena Ramirez Felipe. Ob. Cit. Pág. 166.

²⁹ Zoraida Vázquez Josefina . Ob. Cit. Pág. 28.

El plan educativo del Doctor Mora tenía importantes aspectos constructivos los cuales quedaron formulados en tres principios:

- “1.- Destruir cuanto era inútil o perjudicial a la educación y enseñanza.
- 2.- Establecer dicha educación de acuerdo con las necesidades determinadas por el nuevo estado social.
- 3.- Difundir entre las masas los medios más adecuados e indispensables para el aprendizaje”.³⁰

Las primicias que Mora aporta a la filosofía de la educación en México, habrían de germinar y desarrollarse años después en las Leyes de Reforma.

Las elecciones presidenciales de 1832 dieron a Antonio López de Santa Anna la Presidencia y a Don Valentín Gómez Farías la Vicepresidencia, quien en las constantes ausencias de Santa Anna asumía la responsabilidad de gobernar al país. Con Gómez Farías la corriente liberal se vigorizó, destacándose Lorenzo de Zavála, Crescencio Rejón y Andrés Quintana Roo, quienes influyeron en importantes proyectos de Ley que turnados y aprobados por el Congreso se conocieron con las reformas liberales de 1833.

La política de Gómez Farías, como Jefe del gobierno, siempre fue de avanzadas ideas en materia educativa, las cuales partían de la idea de que la instrucción del niño es la base de la ciudadanía y de la moral social.

³⁰ Larroyo Francisco. Ob. Cit. Pág. 244

De lo anteriormente expuesto se dice que la enseñanza primaria, es lo principal de todo, está desatendida y se le debe dispensar de toda protección si se quiere que en la República haya buenos padres, buenos hijos buenos ciudadanos para que conozcan y cumplan sus deberes.

En el gobierno de Gómez Farías en el año de 1833 se clausuró la Real Pontificia Universidad de México por considerarla perniciosa, se le sustituyó por seis establecimientos educativos de inspiración francesa.

- “1.- El de Estudios Preparatorios.
- 2.- El de Estudios Ideológicos y Humanidades,
- 3.- El de Ciencias Físicas y Matemáticas,
- 4.- El de Ciencias Médicas,
- 5.- El de Jurisprudencia, y
- 6.- El de Ciencias Eclesiásticas.³¹”

Con Valentín Gómez Farías tuvo lugar una reforma radical legislativa, la cual sustrajo la enseñanza de las manos del clero y se organizaron y coordinaron las tareas educativas del gobierno, se persiguió ampliar la educación oficial a través de la creación de la Dirección General de Instrucción Pública, el establecimiento de la enseñanza libre y la instauración de escuelas primarias y normales.

Al crearse la Dirección General de Instrucción Pública, se secularizó la enseñanza; es decir la Dirección tendría a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los fondos públicos asignados a ésta y a todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el gobierno. Estas reformas estuvieron en vigor poco tiempo

³¹ Ibidem. Pág. 246, 247.

toda vez que los grupos conservadores encontraron la lucha y, apoyados por Santa Anna, desconocieron la Constitución de las Siete Leyes.

Con la formulación de las Siete Leyes se implantó el centralismo expidiéndose la primer el 15 de diciembre de 1835 y las otras restantes en abril del siguiente año.

D).- CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836.

En 1836 ocurrió el primer desgarramiento del territorio nacional y Texas quedó fuera del dominio de las autoridades nacionales, en consecuencia, con la gran agitación política y militar que prevalecía en ese tiempo la Nación cambió su forma de gobierno pasando del sistema federal a centralismo dejando al margen la experiencia federalista.

Posteriormente, en esa época surgieron múltiples leyes y forma de organización del Estado Mexicano, se dictó una Acta provisional llamada "Bases Constitucionales o Bases para la nueva constitución cuyas disposiciones sólo eran de carácter político sin norma alguna en lo que se refería a la educación. Poco tiempo después en las "Siete Leyes" la Ley Primera establecía: en el artículo 10, fracción IV, de los Derechos del Ciudadano de la que "uno de los casos de la pérdida de esos derechos era de no saber leer y escribir, señalando como plazo para aprender hasta el año de 1846"³² Asimismo en la Ley Tercera de la Formación de las Leyes se encuentra un principio en el artículo 26 que establecía al respecto: "Corresponde la iniciativa de las leyes... III. A las Juntas

³² Ibidem Pág. 240

Departamentales en las relativas a impuestos, educación pública, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales. Establecer escuelas de primaria en todos los pueblos de su departamento y dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejoramiento de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública.”³³

Más adelante, la Constitución volvió a tocar el tema educativo como una reiteración de facultades, en el artículo 14 de la Ley Sexta, que decía: “toca a las Juntas Departamentales. I.- Iniciar las leyes relativas a la educación pública. II.- establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de sus departamentos dotándolos completamente de fondos de propios y arbitrios donde los haya e imponiendo moderadas contribuciones donde faltan”.³⁴ En 1840 se elaboró un proyecto de reformas a la constitución su contenido respecto a la educación se plasma en los artículos 137, 142 y 150.

En el primero se atribuyen a las Juntas Gubernamentales la tarea de establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos de su departamento en el artículo 142 se proponía que los prefectos se encargaran que en todos los pueblos hayan establecimientos públicos de educación. El artículo 150 encomendó a los ayuntamientos el cuidado de las escuelas de primera enseñanza, se pagaran con los fondos del común cuidándose solamente a las escuelas públicas. En octubre de 1842, antes de disolverse el Congreso al que sucedería una Junta

³³ Ibidem. Pág. 241.

³⁴ Alvear Accvedo, Carlos. Ob Cit Pág 75.

Nacional Legislativa, se expedía un decreto que declaraba a la educación obligatoria y gratuita, entre los 7 y los 15 años.

La educación decayó notablemente y se extendió una fuerte anarquía, se confiaba la educación a la Compañía Lancasteriana que cumplía sus primeros veinte años de actividad en el País. Asimismo los profesores debían ser autorizados por la Dirección General³⁵.

La educación se declaró libre; se estableció un plan para formar una escuela normal y para la publicación de cartillas y libros de texto gratuitos, un año mas tarde en 1843 Santa Anna expidió las Bases Orgánicas que tenían un carácter constitucional que serviría de base para regir la vida del país, estableciéndose en el artículo 160 la orientación religiosa que tendría la educación, se creó también en ese mismo año la Dirección General de Instrucción Primaria y la Junta Directiva de Instrucción superior; con estas medidas esperaban los grupos conservadores garantizar para ellos el control de la educación en aquella época.

Las Bases Orgánicas señalaban en el artículo 134, fracción VII: Son facultades de las Asambleas Departamentales...“fomentar la enseñanza pública en todas sus ramas creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a leyes que diera el Congreso sobre los estudios preparatorios, cursos, exámenes y grado”.³⁶

³⁵ Talavera Abraham. Ob. Cit. Pág 35

³⁶ Ibidem. Pág. 13

Por consiguiente las Bases de 1843 llegaron a suprimir una de los mas graves defectos de la Carta de 1836 .

En el período que es encargado de la educación Manuel Baranda el cual se inspiró en la política de Gómez Farías que se expidiera un nuevo decreto declarando insubsistente la Universidad, pero sí se implantó el principio de "asistencia voluntaria". Para justificar su política en materia de educación Manuel Baranda rindió una importante memoria al congreso haciendo notar las peripecias de la instrucción en los últimos años y las nuevas orientaciones que en esta materia debía adoptar el gobierno para el futuro.

Posteriormente en el año de 1846, nuevamente los liberales asumen al poder a través de Santa Anna ya que durante este período se restableció la vigencia de la constitución de 1824, expidiéndose en ese mismo un decreto el cual señalaba la libertad de los estados en lo concerniente a la instrucción pública, aún cuando en 1847 se había restablecido el federalismo y la vigencia de la Carta del 24, la última vez que ocupó el poder Santa Anna fue sin duda una vuelta al gobierno central y representó la culminación del ansia de poder personal y absoluto.

El 22 de abril de 1856, se redacta un documento como una expectativa que cedió su sitio a un centralismo sin constitución en el gobierno Santanista; contra esa dictadura se pronunció el 1° de marzo el plan de Ayutla, movimiento éste que fue promovido por el General Juan Álvarez y Conmonfort, el cual se extendió por todo el país logrando así que Santa Anna abandonara el poder. El Plan de Ayutla fue una

expresión del nuevo impulso liberal, y la base para la formulación y proclamación de la nueva constitución de 1857.

E) CONSTITUCION LIBERAL DE 1857

Los sostenedores del Plan de Ayutla de 1854 eran hombres de una generación nueva que sustituía a la que estaba declinando, forjada en las luchas de Independencia, hombres con una decisión mayor y una recia certidumbre liberal que se dejaría sentir gravemente en el curso de la historia.

El Plan de Ayutla fue el instrumento de los reformistas mexicanos para emprender una reestructuración a fondo de las instituciones públicas, una forma política social y de importancia bajo el signo de las ideas liberales e individualistas, teniendo propósitos sociales y la propuesta de un pueblo que quería ver respetados sus derechos humanos y llevar una vida digna, que les negaban las fuerzas sociales minoritarias, pero poderosas. Y si bien en su artículo propiamente dicho y de la reforma que fue objeto en Acapulco por Ignacio Comonfort no se dice nada a cerca de la educación y sus directrices, sí es notorio que al otorgarse al Presidente Interino que habría de sustituir a Santa Anna plenos poderes, quedaban tácitamente comprendidas las facultades para que actuase también en esta materia.

Álvarez y Comonfort fueron liberales; con ambos se inició el establecimiento del liberalismo en forma, aunque las pugnas fueron de una parte la convocatoria al Congreso Constituyente que iba elaborar una nueva Ley Suprema, según lo prescrito por el artículo 5º del Plan de

Ayutla, y de otra el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que sirvió como elemento de transición jurídico-político, en tanto se dictara la futura Constitución de 1857.³⁷

El citado estatuto, aunque provisional por su misma naturaleza, mantuvo un principio del más elevado interés, que después alcanzó proyección en la Ley posterior, al que consagró como base legal la libertad de enseñanza, principio que, como se ha mostrado ya tenía sus antecedente en la política educativa de Valentín Gómez Farías. El artículo 38 del Estatuto Orgánico prescribió: la prohibición de todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones, y que se completaba con el artículo 39 del mismo Estatuto que establecía: "La enseñanza es libre, el poder público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral. Más para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán los que a él aspiren, a lo que determinen las leyes generales a cerca de estudios y exámenes".³⁸

Del resultado de la revolución de Ayutla fue la Carta de 1857, que había de consignar un Capítulo de "Derechos del Hombre y estructura de la Nación como República Federal Democrática y Representativa: Asimismo en el seno de la Asamblea Constituyente estuvieron representantes de tres partidos políticos. En 1856 reunido el Congreso Constituyente, se procedió a la elaboración del estudio y proyecto de constitución, los Diputados Arriaga, Moreno Yañez y León Guzmán, quienes en compañía de otros diputados presentaron la propuesta correspondiente y dieron a la constitución que estaban

³⁷ Alvear Acevedo Carlos. Ob. Cit. Pág. 89.

³⁸ Ibidem. Pág. 99

elaborando las características de su pensamiento individualista y liberal; asimismo proponían la de “Esclarecer y fijar el derecho público de los mexicanos, se dijo en el proyecto de Constitución que a título de dictamen presentó la comisión que la finalidad era la de reunir en el Código nacional elementos y principios como los de reconocer y declarar del modo más preciso y más claro aquellas reglas que han merecido el conocimiento universal, y formado el credo político de la República, era y debía ser el principal trabajo de la comisión .³⁹

Uno de esos principios fue por ejemplo, el que contenía el Proyecto de constitución el cual en su artículo 18 sostenía que la “enseñanza es libre”, que se completaba con la expresión según la cual la ley determinaría qué profesiones necesitaban título para su ejercicio y con qué requisitos debían expedirse, pero en cambio, el documento de referencia desautorizaba la existencia de votos religiosos, y consiguientemente iniciaba las intimidaciones legales en contra de órdenes e institutos religiosos dedicados a la enseñanza, y apuntaba con ello la imposibilidad de que la Iglesia actuase directamente, en una palabra en la educación.

El proyecto quiso dedicar un artículo al mejoramiento del nivel intelectual de los mexicanos y consagró para ello en el artículo 37, siguiente. “Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en la igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramientos de las autoridades, en que no sean indispensables la calidad de ciudadanos, Las Leyes del País procuraran mejorar la

³⁹ Ob. Cit. Pág 38.

condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguan en cualquier ciencia, o arte, estimulando el trabajo y fundado colegios o escuelas prácticas de arte y oficios.”⁴⁰

En el proyecto de Constitución y lineamientos generales sobre educación estaban contenidos en el artículo 18, el cual fue cambiado por el Constituyente de 1917 como artículo 3°.

No obstante la pretensión de los liberales de eliminar la influencia religiosa, mantuvieron en su clásica concepción el que la educación seguía siendo libre y que se mantuviera con firmeza: “La enseñanza es libre la ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben de expedir”.⁴¹

En el Congreso del Constituyente de 1856 este artículo fue ampliamente debatido aunque la mayoría de los participantes se refirieron a dos aspectos fundamentales, la declaración de la libertad de la educación y la restricción de esa libertad por parte del Estado.

El 5 de febrero de 1857, se juró la nueva Constitución, en ella se logró establecer a la Federación como una forma de gobierno y se vino a aceptar sin limitaciones la tolerancia de cultos, suprimiendo la religión de estado.

⁴⁰ Larroyo Francisco. Ob. Cit. Pág. 247.

⁴¹ Ibidem. Pág. 248.

Y tocante a los derechos del hombre, la Constitución antes mencionada, reconoció la libertad de pensar y escribir, la libertad de trabajo y de enseñanza, de tránsito y de asociación, la anulación de fueros y títulos de nobleza, la abolición de penas infamantes, la igualdad jurídica de los ciudadanos y el derecho de propiedad.

F) CONSTITUCION SOCIAL DE 1917.

La instrucción pública ha librado una de las luchas más dramáticas, entre las que ha transcurrido la historia de la nación de la cual nos corresponde abordar el aspecto constitucional. Tomando como base que las constituciones reflejan la estructura social en que se desenvuelve el individuo, es necesario hacer referencia a los acontecimientos legislativos más importantes anteriores a su formulación, con el objeto de comprender mejor su contenido y alcance.

Estando en proceso la nación, se creó el primer símbolo nacional: la Virgen de Guadalupe, en torno a quien el pueblo se unía, en la inteligencia de que para algunos era un elemento de dominación, en tanto que para muchos era el símbolo del consuelo, de la esperanza y de la reivindicación en su desarrollo, aparecen leyes, decretos, planes programas y otros documentos, los cuales en su mayoría expresaban su preocupación porque el Estado interviniera en la educación.

En 1812 se promulga en Cádiz, la Constitución Política de la Monarquía Española, la cual viene a ser uno de los primeros antecedentes de la regulación jurídica sistematizada en torno a la educación, teniendo vigencia dicha constitución en la Nueva España

solamente en periodos cortos ya que aún cuando se promulgó fue suspendida.

El pensamiento de Morelos fue interpretado en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana , mismo al que se le conoció como Constitución de Apatzingán, este documento no tuvo vigencia, pero tiene la virtud de haber sido de interés de los participantes en la lucha por una mejor educación.

Habiéndose establecido en la constitución de 1824 la libertad para que las legislaturas estatales arreglaran todo lo relativo a la educación, éstas adoptaron como tendencia general dejar la función educativa en manos de los ayuntamientos y todo lo concernientes a la educación pública.⁴²

En esa época, empiezan a circular algunas ideas del Dr. Mora, en ellas, ya se percibe lo que después se controvierte en pugna entre la Iglesia y el Estado. En la constitución de 1824, se promovió la ilustración mediante el establecimiento de colegios de Marina, Artillería de Ingenieros, de Institutos en los que se enseñaban la ciencias naturales y las políticas. La capacidad sobresaliente de los miembros que lo integraron, la calidad extraordinaria de los trabajos que realizaron, los problemas que abordaron y sobre todo la previsión que les caracterizó, y que proyectaron en la Carta del 57, hubieron de dar lugar a esos sesenta años de lucha que presidiera los destinos nacionales que en ese tiempo

⁴² Zoraida Vásquez Josefina. Ob Cit. Pág. 20

correspondió al ayuntamiento de la ciudad de México, los cuales se integraba por criollos.

El PORFIRIATO.

Esta etapa, que a la fecha no se ha analizado con la profundidad y amplitud con que se ha hecho en otras fases de la historia, ya que encierra importantes aspectos, principalmente en el ámbito educativo.

Debido al fomento de la educación, a raíz de las reformas legales promovidas por los liberales, el régimen porfirista se inicia con una corriente intelectual fuerte, que exigía renovación de ideas y preocupación en resolver los problemas del País. Inzunza Uzeta Salvador, manifiesta que al inicio del período porfirista, el analfabetismo alcanzaba el 85% de la población, lo cual era un resultado lógico, dada la inestabilidad del País a pesar del progreso que en la etapa final de Juárez se alcanzó, al gobierno de Díaz se le reconoce su preocupación por superar ese aspecto, y como una muestra lo constituye la convocatoria expedida para la celebración del Primer Congreso Nacional de Educación así como la creación del Consejo Superior de Instrucción Pública. Importante fue la labor desarrollada por los responsables de la educación en este período.

Baranda primero y Justo Sierra después ya que siendo diputado percibió la inaplazable necesidad de extender los beneficios de la educación a toda la población.

En 1881, Justo Sierra, como miembro de la comisión legislativa que estudiaba la reforma constitucional entorno a la educación, fue

plasmando en ella algunas de sus ideas. Esa reforma quedó de la manera siguiente: artículo 109.- Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, la enseñanza primaria será laica, general, gratuita y obligatoria y se deberá establecer de 2 años a 15 a más tardar para todos sus habitantes.

Durante esa época se mantiene la influencia del positivismo, cuya pretensión es disciplinar el entendimiento con métodos científicos y severos en vez de continuar con el espíritu soñador y místico, característico de los latinos, en consecuencia con esta filosofía, sus seguidores deseaban ser eminentemente prácticos, antereleccionistas e investigadores.

Los diferentes líderes, que desde hacía tiempo expresaban sus ideas de diversas maneras, tenían ante sí la oportunidad de llevar a cabo tales planteamientos, tal es el caso de quienes participaban en el partido antiproteccionista, Madero, Vázquez Gómez, Filomeno Mata y otros, quienes señalaban que la instrucción pública sólo se impartía a una minoría.

Como en toda lucha armada, la estructura política del País fue cimbrada en contencimientos, pronto cae Díaz y todos los hombres que integran su gobierno, más como ha sido común, se acomodan a las circunstancias del cambio y se ven en los puestos públicos, acompañando a Madero, a Huerta o a Carranza, solo el tiempo logra que sus nombres vayan desapareciendo del panorama político, hechos al calor de la lucha en los campos de batalla, por lo que al concluir se disponen a plasmas sus ideales en la Carta Magna de 1917.

A los hechos sangrientos que se suscitaron en estos tiempos, de conformación política, sobrevino la aportación de Carranza, misma que ha servido para ser considerado como uno de los protagonistas de la consolidación jurídica y política del país.⁴³

En el primer informe que presentó Carranza ante el congreso Constituyente, al hacer entrega del proyecto de reformas a la constitución, dedicó somera referencia al empeño de difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales, en el debate que se suscita sobre el artículo 3° constitucional, en la constitución aprobada quedó al fin como un precepto que estableció las características constitucionales de la enseñanza que impartía el estado.

En dicho Congreso se manifestó la posibilidad de que los grupos ideológicos que apoyaban a Carranza, y que estaba integrado por personas de un alto nivel académico, con responsabilidades oficiales entre los que se encontraban Felix F. Palavicini y Alfonso Gravioto, y por el otro grupo cuya posición era más radical se encontraban Francisco J. Múgica, y Enrique Columna.

La iniciativa de Carranza, fue presentada al congreso constituyente el día 1° de diciembre de 1916, y en ese proyecto, el artículo 3° constitucional enunciaba los lineamientos que sobre la educación se proponía dicho artículo, que decía al respecto: " Habrá plena libertad de enseñanza, pero será laica la que se de en los

⁴³ Miranda Basurto Angel. Ob. Cit. Pág. 263.

establecimientos oficiales de educación gratuita, la enseñanza primaria superior y elemental que se imparte en los mismos establecimientos⁴⁴.

Más por ello mismo, tal vez, habría de ser este artículo del proyecto el que provocara una de las polémicas más apasionadas que registran los integrantes del Constituyente Querétano, la comisión profesa la teoría de que el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares. De lo anteriormente expuesto, debe insistirse que la educación en las escuelas oficiales debe ser laica, dando a este vocablo la significación de neutral, substituíla la comisión en consecuencia con este fundamento, y por consiguiente el original del proyecto de Carranza.

La discusión del artículo tercero como bien lo expresó Francisco J. Mújica, significa el momento más solemne de la Revolución. Con los antecedentes citados se inició la discusión que en esencia fue de marcado acento anticlerical. Francisco J. Mújica, al exponer su oposición al proyecto carrancista en cuanto al artículo 3º expresó tajantemente ser enemigo del clero, del mismo modo expresaba, que la ciencia ha hablado y que la enseñanza religiosa ejerce influencia en el individuo, para degenerar no sólo en lo moral, sino también en lo físico. Por ello añadía que si se dejaba la libertad de enseñanza absoluta, como se expresaba en la iniciativa de Carranza, el clero intervendría y como tal, no se formarían generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que recibirían la herencia del fanatismo, de principios insanos que arruinarán a la patria. De la misma forma, el diputado Albérto Román

⁴⁴ Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 391

expresaba en la tribuna del congreso qué, asociar a la enseñanza con la religión, es asociar a la verdad con el error, argumentando que la enseñanza laica también debe de practicarse en las escuelas particulares.

En contraposición a los defensores del proyecto de Carranza, Alfonso Gravioto, manifestaba que el estado es neutral en asuntos de enseñanza y agregaba, que todas las libertades están coordinadas entre sí y atacar a una es atentar contra todas; Gravioto sostenía que el verdadero sistema que hay para atacar el clericalismo es el sistema liberal y de manera irónica, insistía diciendo que le parecía inconcebible que la libertad asustara tanto a algunos revolucionarios libertadores y agregaba, que la libertad de enseñanza podía producir ciertos cambios, añadiendo que el verdadero triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa esta en combatirla en su territorio mismo, multiplicando escuelas.

Don Fernando Lizardi expresaba, que de nada serviría prohibir la enseñanza religiosa en las escuela, si ella tiene por fuerza que subsistir en el hogar. En concepto de la Comisión, la enseñanza laica es la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, enseñanza que trasmite la verdad y desengaña del error, inspirándose en un criterio rigurosamente científico.

Félix F. Palavicini, después de hacer un análisis del mencionado artículo 3°, propone su modificación, en el sentido de que la enseñanza será laica en los establecimientos oficiales y particulares, en contraposición con el artículo tercero que había elaborado la Comisión que encabezaba Mújica; el mencionado artículo se aprobó

declarando la libertad de enseñanza laica, la que se diera en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se impartiera en los establecimientos particulares y oficiales.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. El primero en contestar a Mújica sería Luis Manuel Rojas, quien pedía moderación en el lenguaje de la comisión, y no dejaba de expresar su temor de que, con base en un texto tan importante y tan jacobino como el que la comisión proponía, se diera lugar a que una vez más se encendiera la guerra entre los assembleístas. Las palabras de Rojas no se hallaron exentas de un cierto sofisticismo que solamente tenía por objeto, al parecer, defender el proyecto de Carranza a como diera lugar; y que habría de encontrar a Gravioto José Natividad Macías, a Fernando Lizardí y a Félix Palavicini quienes no pudieron a la postre impedir el trascendental paso que, en la evolución político-social de nuestro país significaba el artículo tercero propuesto por la comisión.⁴⁵ Mújica en cambio, imponía el laicismo en los establecimientos particulares y excluía de la educación a las corporaciones religiosas. Los moderados se lanzaron contra dictamen, Palavicini no veía ningún peligro en las escuelas particulares en el sentido de que el referido dictamen de la comisión debería ser dividido en dos partes, por lo que hacía a la primera de ellas que habla de la libertad de enseñanza y del carácter

⁴⁵ Ibidem. Pág. 164.

laico de la misma, Palavicini consideraba que el artículo tercero satisfacía las necesidades de la época y la otra que más correspondía en todo caso al artículo 27 la prohibición que se proponía de combatir al clero y se decía al respecto que estamos en presencia de lo que habría de constituir la caracterización del Constituyente Queretano y que le permitiera dar a la luz la primera Constitución Político-Social del mundo.⁴⁶

Respecto a las disposiciones que sobre educación aprobó el Constituyente de 1917, algunos autores han señalado que a pesar de lo que se ha dicho en materia de educación, la Constitución Política de 1917 no instituyó un nuevo derecho, sino que mantuvo el ejercicio de los derechos individuales, por consiguiente, el ramo educativo a través del artículo 3° se mantiene en los principios individualistas del liberalismo. Con algunos cambios no de fondo, la comisión de Mújica venció por una mayoría de 99 votos contra 58.

Promulgada la Constitución de 1917 los artículos relativos a la educación quedaron así: "artículo 3°.- La enseñanza es libre, pero será laica la que se da en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

⁴⁶ Solana Fernando Ob. Cit. Pág. 148.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

ART.27.- Frac. III.- que señala: “ Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito no podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuviesen en ejercicio.

Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos: Frac. I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: “Frac. XXVII.- Establecer escuelas, profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación.

Los títulos que se expiden por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

En el artículo 123, fracción XII, “ se expresa que toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a establecer escuelas.

El artículo 130 menciona que por ningún motivo se dará validez en los cursos oficiales a estudios hechos en establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable y la dispensa o trámite será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto⁴⁷.

El artículo 14 transitorio dispuso la supresión de las Secretarías de Justicia y Instrucción Pública y Bellas Artes.

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

CAPITULO TERCERO.

REGLAMENTACION JURIDICA DE LA EDUCACION OBLIGATORIA EN MEXICO.

A) ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL.

Nuestra Constitución es activa, dinámica y sobre todo en el artículo 3° Constitucional, en donde se recoge las tradiciones ideológicas progresistas de nuestra patria, las hace actuales y las proyecta hacia el futuro, para seguir afirmando a través de las nuevas generaciones de mexicanos, la continuidad histórica de la nación.

Inspirado por la Revolución Mexicana, y con el propósito de eliminar la nociva influencia que nace de todo privilegio ilegítimo, el artículo 3° establece el fácil acceso a la enseñanza y asegura a todos los mexicanos una instrucción general, al suprimir las diferencias ideológicas, económicas y sociales en las escuelas.

La grandeza de una patria está constituida por la suma de las capacidades de sus hijos, tanto en los dominios del pensamiento, como en la correcta explotación de sus recursos materiales. Dicho artículo ha buscado una solución a la ley suprema y, en pos suya, a la ley reglamentaria.

Si bien el artículo 3° Constitucional es el precepto central en la regulación jurídica de la educación obligatoria en México, algunos otros

artículos de la Carta Magna también toca legislar en sus en sus diversos aspectos.

Art. 27°. Frac. III.- “Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria.”⁴⁸

Ahora bien, para evitar que las instituciones de beneficencia pública o privada destinadas a actividades predominantemente educativas o de investigación se desvíen de su cometido se les permite adquirir bienes y raíces solamente para cumplir con sus objetivos.

Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos: “fracción I, hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar, en os términos que establezca la ley”.⁴⁹

Dispone este precepto los deberes, que conjuntamente con los respectivos derechos atribuye la Constitución Política a quienes ostentan la nacionalidad mexicana, conforman el contenido mínimo

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada de Dr. Rúben Delgado Moya. Editorial Sista. S.A. de C.V. 5ª Edición Año 1997 Pág.51.

⁴⁹ Ob. Cit Pág. 72

esencial del concepto mismo de esta nacionalidad, a saber: al hacer que sus hijos reciban adecuadamente educación elemental y secundaria.

La fracción I impone a los padres o tutores el deber de hacer que sus hijos o pupilos reciban educación primaria elemental y secundaria y la instrucción militar en los términos que las leyes respectivas establecen. Esta fracción fue reformada por decreto de 3 de marzo de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del mismo año.

Mediante dicha reforma se adicionó la disposición constitucional que impone a los padres o tutores mexicanos el deber de hacer que sus hijos o pupilos reciban, además de la educación primaria (como lo ordenaba la fracción I de este precepto antes de la reforma), la educación secundaria. Es decir, la reforma amplió la obligación constitucional inherente al ejercicio de la patria potestad y de la tutela no sólo a procurar a los hijos o pupilos menores de edad, la instrucción de las primeras letras, sino a hacer que reciban una formación más amplia y más completa, como lo exige la sociedad moderna y las necesidades actuales de una adecuada y realmente útil convivencia social de la juventud.

Esta disposición eleva al rango de mandato constitucional ese deber moral, social y jurídico impuesto por la legislación civil a los padres o tutores (cualquiera que sea su nacionalidad) de guardar y educar a sus hijos o pupilos durante la menoría de edad de éstos, no sólo para que reciban instrucción primaria elemental sino secundaria y la preparación militar adecuada, sino para dotar al futuro

ciudadano de una educación que sirva a su integración a la sociedad mexicana.

Al establecerse como obligación de todos los mexicanos el hacer que sus hijos reciban educación primaria y secundaria se hace evidente el propósito del legislador para que se aleje la ignorancia de nuestra juventud y tener generaciones con mayores recursos del saber para bastarse en la vida ellos mismos y sus familias para así poder construir un país con individuos que estén apartados de la ignorancia y el analfabetismo.

Art. 73. Frac. XXV.- “Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.”⁵⁰

⁵⁰ Ob. Cit. Pág. 143.

Por su parte, la fracción XXV faculta al Congreso de la Unión, tanto para establecer las escuelas de nivel elemental, como medio superior y técnicas de cultura, recreación, centros de investigación y otros, sino además, para legislar en todo lo que concierna a esta materia.

Esta facultad se encuentra relacionada con la fracción VIII del artículo 3° de la propia Constitución, en donde se reafirma la facultad exclusiva del Congreso para unificar y coordinar la educación en toda la república, expidiendo las leyes necesarias para distribuir la función social y educativa entre la Federación los estados y los Municipios.

Cabe mencionar que relación antes señalada, de dicha facultad se ha visto reforzada en razón de las reformas constitucionales que se hicieron al artículo 3°, y la expedición a la ley General de Educación la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de julio de 1993. , y entrando envigor al día siguiente de su publicación, ordenamiento en el que se determina como de orden público o interés social y en cosnecuencia, de observancia obligatoria en los tres ámbitos de gobierno: Federación, Entidades Federativas y Municipios.

B) SU PROCESO LEGISLATIVO EN EL CONSTITUYENTE ORIGINARIO Y SU TEXTO ORIGINAL

El primer debate que se dio en el seno de Congreso Constituyente de 1916-1917, referente al artículo tercero constitucional, fue en el proyecto de Carranza el cual se refería en términos generales a la libertad de enseñanza.

En el Congreso de 1857, se consiguió la libertad de enseñanza, de acuerdo con el espíritu liberal clásico que recomendaba un absoluto reconocimiento a los derechos del hombre al proclamar: "La enseñanza es libre, la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y, con que requisitos se deben de expedir"⁵¹.

No podían dejar de contemplarse, algunos otros aspectos sobre la materia, los que nos llevan a pensar en el carácter de una verdadera función social, que empiezan a revestir preceptos constitucionales en los que se establecía: "Habrà plena libertad de enseñanza pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, siendo gratuita la enseñanza primaria, superior, y elemental que se imparta en los mismos establecimientos".⁵²

En el proyecto de Carranza el artículo 3° constitucional provocaría una de las polémicas más apasionadas que registran los integrantes del Constituyente Queretano de esa época.

⁵¹ Diario de Debates Tomo II. Pág. 878 y sig..

⁵² Sayeg Helú Jorge. El Constitucionalismo en México, Año 1987. Editorial Porrúa Pág. 272.

La comisión profesaba el supuesto de que el Estado debe regular toda enseñanza religiosa, en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares. Se decía que la enseñanza religiosa afectaba el desarrollo de la sociedad mexicana, y por lo mismo debe reprimirse en esa tendencia, quitando a los ministros religiosos toda injerencia en la enseñanza primaria. De lo antes expuesto se proponía que la educación en las escuelas oficiales debía de ser laica, dando a este vocablo el significado de neutral. Substituía la comisión en consecuencia con este fundamento, y por consiguiente el original del proyecto de Carranza que decía al respecto: "Habrà libertad de enseñanza, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o digerir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares, sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente".⁵³ La discusión del artículo tercero constitucional, como bien lo expresa Francisco J. Mújica significa el momento más solemne de la revolución.

Con los antecedentes citados se inició la discusión que en esencia fue de marcado acento anticlerical. Francisco J. Mújica, al exponer su

⁵³ Ibidem. Pág. 273.

oposición al proyecto carrancista en cuanto al artículo 3º, expresó tajantemente que la ciencia ha hablado y, que la enseñanza religiosa ejerce influencia en el individuo: lo degenera no sólo en lo moral, sino también en lo físico.

Por ello añadía que si se dejaba la libertad de enseñanza en manos del clero como se expresa en la iniciativa de Carranza, el clero intervendría y como tal, no se formarían generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que recibirían la herencia del fanatismo y de principios insanos que arruinarán a la patria. De la misma forma, el diputado Alberto Román se expresaba en la tribuna del Congreso que asociar a la enseñanza con la religión es asociar a la verdad con el error, argumentando que la enseñanza también debe de ser laica en las escuelas particulares.

Don Fernando Lizardi expresaba, que de nada serviría prohibir la enseñanza religiosa en las escuelas si ella tiene por fuerza subsistir en el hogar. En concepto de la comisión, la enseñanza laica es la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que trasmite la verdad y desengaña del error, inspirándose en un criterio rigurosamente científico.

Felix F. Palavicini, después de hacer un análisis del enunciado artículo, propone su modificación, en el sentido de que la enseñanza será laica en los establecimientos oficiales y en los particulares.

Las escuelas particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. El primero en contesta a Mújica sería Luis Manuel Rojas quien pedía moderación en el lenguaje de la comisión, y no

dejaban de expresar su temor de que con base en un texto tan importante y tan jacobino como el que la comisión proponía, se diera lugar a que, una vez más se encendiera la guerra entre los assembleístas. Las palabras de Rojas no se hallaron exentas de un cierto sofisticismo que solamente tenía por objeto al parecer, defender el proyecto de Carranza a como diera lugar; y que habría de encontrar en Gravioto, José Natividad Macías, a Fernando Lizardi y a Félix Palavicini los cuales no pudieron impedir el trascendental paso que, en la evolución político social de nuestro país, significaba el artículo tercero propuesto por la comisión".⁵⁴

Las reflexiones de Gravioto, Lizardi y Palavicini no serían suficientes, para contrarrestar el profundo sentimiento anticlerical de la asamblea constituyente de 1916-1917.

La razón que asistía a Gravioto al considerar que la educación era el problema fundamental de nuestro pueblo, pero una educación señalaba López Lira, basada en las verdades conquistadas, en los hechos positivos, en los conocimientos comprobados, no tenemos el derecho señores diputados de enseñarles a los niños errores o de enseñarles mentiras.⁵⁵

⁵⁴ Ibidem. Pág. 273

⁵⁵ Ibidem. Pág. 274

Jorge Hernández Campos, analizando el desarrollo de la polémica sobre a la educación “hubo que empezar un choque en torno al artículo 3° constitucional” la versión preparada por la comisión que estaba integrada por Mújica se dispara de la de Carrana que garantizaba la libertad de enseñanza y estipula que sólo sería laica la que se estableciera en los establecimientos oficiales.”⁵⁶

Mújica, en cambio, imponía el laicismo en los establecimientos particulares y excluía de la educación a las corporaciones religiosas. Los moderadores se lanzaron contra el dictamen, Palavicini no veía ningún peligro en las escuelas particulares en el sentido de que el referido dictamen de la comisión debería ser dividido en dos partes, por lo que hacía a la primera de ellas que habla de libertad de enseñanza y del carácter laico de la misma. Ahora bien, al artículo 27 le correspondía la prohibición que se proponía de combatir al clero y se decía al respecto que estamos en presencia de lo que habría de constituir la caracterización del Constituyente Queretano y que le permitiera dar a la luz la primera reglamentación del artículo 3° constitucional, quedó aprobado con 99 votos a favor contra 59 quedando el texto de la siguiente manera.

A).- TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL DE 1917.

“Art. 3°. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza

⁵⁶ Ibidem Pág. 276

primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”⁵⁷.

C).- REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL.

Entre las mas complejas reformas y adiciones que hasta hoy se han hecho de nuestra Constitución Política, son tal vez las que se han realizado al artículo 3° siendo de mayor trascendencia y significado.

Cuando la lucha armada termina, la educación comienza a extenderse. en el mes de noviembre de 1918 Carranza envía una iniciativa de ley al Congreso en el cual expone las necesidades de reformar el artículo 3° constitucional, en realidad se pretendía que su

⁵⁷ Historia Legislativa y Parlamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. de la Suprema corte de Justicia de la Nación.

contenido fuera semejante al que originalmente había presentado antes, al constituyente de 1916, ya que en la exposición de motivos se dijo: "... Establecer que la educación es libre, pero concluida la lectura de sus restricciones, se ve que la libertad de enseñanza representa la excepción, siendo el carácter dominante del artículo esencialmente prohibitivo".⁵⁸

Como una nueva redacción se propuso lo siguiente, es libre el ejercicio de la enseñanza, pero está será laica en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la primaria superior y la elemental que se imparta en los mismos. Los planteles particulares de educación estarán sujetos a los programas de inspección oficial. Se ha dicho con razón que ésta propuesta representaba un retroceso ya que prácticamente se pretendía volver a la constitución de 1957, pero si bien en esa época al proclamar la libertad de enseñanza fue un gran triunfo de los liberales que les permitió arrebatar la educación al clero, esa iniciativa no prospero, principalmente porque Carranza había perdido influencia política.

A la muerte de Carranza se suscitaron algunos acontecimientos de gran trascendencia, uno de ellos fue que la Universidad Nacional se constituyó en un organismo destinado a la vigilancia de la educación en todo el País, y se hizo cargo de las escuelas del Distrito Federal, y cuyo Rector fue Vasconcelos.

⁵⁸ Zoraida Vázquez Josefina. Ob. Cit. Pág. 152.

En el año de 1921, se reforma la Constitución y se restablece la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes en cuyo frente esta Vasconcelos, este hecho, además de ser importante para la reorganización de la educación nacional, refleja el, establecimiento de la constitución, la cual da preponderancia al bien colectivo.”⁵⁹

Con Vasconcelos los contenidos ideológicos de la educación pública se renuevan, se abre la casa del pueblo o escuela rural donde se discuten los problemas de la comunidad para alcanzar una relación más estrecha entre el medio social y la escuela, porque para Vasconcelos debían de participar en la educación todos los grupos sociales; asimismo se crean también las misiones culturales y se hace una campaña nacional de alfabetización, las escuelas elementales se extiende y se transforman los métodos de enseñanza, se da una gran importancia a la formación de los maestros, para lo cual se crean las escuelas normales regionales, y se instauran los “desayunos escolares”.⁶⁰

La ansiedad de Vasconcelos para desarrollar y fomentar la educación se hace patente en su obra al mencionar que: “El cultivo de la raza, el aumento de su potencial vital, es la función mas alta del gobernante de un país como el nuestro, los esfuerzos por educar son más meritorios aun desde el punto de vista nacional.

En los años treinta, marcados por la crisis internacional Bassol, Secretario de Educación, expone que la escuela debe de participar en la

⁵⁹ Villar Lever Lorenza. Ob Cit. Pág. 34.

⁶⁰ Ibidem. Pág. 34

transformación de la economía, según él, el Estado debe intervenir más activamente en la realidad social y económica, con el fin de que se beneficie un mayor número de mexicanos.

Bassol defiende una interpretación secular de la educación, lo que vuelve a encender el conflicto entre el estado y la Iglesia, además propone que el Estado controle la actividad de la Iglesia y la haga aplicar el artículo 3º constitucional de manera más rígida, pretendiendo implantar la educación sexual en las escuelas, por lo que es duramente atacado por la Iglesia y por la llamada Unión Nacional de Padres de Familia que calificaba éste proyecto de comunista.⁶¹

En ese mismo período nace la escuela racionalista y la escuela rural que son importantes antecedentes de la educación socialista. La escuela socialista nace del fruto del encuentro de varias tendencias sin embargo los que influyeron también fueron los radicales de los años veinte y el racionalismo que luchaba por una educación popular y laica.

Como antecedente directo de las medidas introducidas, se cita la declaración de principios del Partido Nacional Revolucionario, cuyo surgimiento en 1929, se debe a Plutarco Elías Calles, quien a través de ese mecanismo, institucionalizó la lucha por el acceso al poder político, habiendo demostrado su eficiencia en la elección de Ortiz Rubio.

Pero fue durante el régimen de Lázaro Cárdenas, cuando la plataforma de principios del Partido, se tradujo en acciones en el campo

⁶¹ Ibidem. Pág. 35

de la educación. En efecto, la declaración de principios del Partido Nacional Revolucionario, enunciaba entre sus finalidades "... fundar y desarrollar en las conciencias, el concepto de la preeminencia de los intereses de la colectividad sobre los intereses individuales, menospreciando toda situación de privilegio y creando la necesidad espiritual de una mayor equidad en la riqueza, fomentando al mismo tiempo el sentimiento de cooperación y de solidaridad".⁶²

"Consiguientemente el Partido Nacional Revolucionario propugnaba porque se llevara a cabo la reforma del artículo 3° constitucional, a fin de que se estableciera en sus términos precisos, el principio de que la educación primaria y la secundaria se impartirá directamente por el Estado o bajo su inmediato control y dirección, el cual se basaría en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la Revolución Mexicana sustenta".⁶³

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario presentó un proyecto para reformar el artículo tercero constitucional, explicando en la exposición de motivos que no será una escuela socialista determinada, el socialismo de la Revolución Mexicana tenía su doctrina inmediata en los principios relativos de la Constitución General de la República, los que enseñaría al educado los principios y posiciones de lucha. El proyecto para reformar el artículo tercero constitucional señalaba al respecto que corresponde a la Federación a los Estados y a los municipios la función social de impartir con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados. La educación que

⁶² Ibidem. Pág. 172

⁶³ Ibidem. Pág. 173.

imparte el Estado será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización de los medios de producción económica.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus grados, previa autorización del poder público.

El estado fijará las condiciones que en cada caso, deban reunir los planteles particulares a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá la ley reglamentaria destinada distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público".⁶⁴

La reforma del artículo tercero constitucional de 1934, quedó de la manera siguiente:

"Artículo 3º, La educación que imparte el Estado será socialista y además de xcluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

prejuicios, para lo cual la escuela organizará su enseñanza y actividades, en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado-Federación y los Municipios impartirán educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorización a los particulares que desean impartir educación en cualquiera de los grados anteriores, de acuerdo, en todo caso con las siguientes normas:

"I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo y estarán a cargo de personas que, en concepto del estado, tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en la escuela primaria, secundaria o normal, ni podrán apoyarlas económicamente.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.

IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas, contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación en cualquier tipo que se imparta a obreros y campesinos.

El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial de los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en todo la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan⁶⁵. Los resultados obtenidos en la educación mediante esa reforma varios escritores han emitido su opinión, así Zoraida Vázquez Josefina, expresa y no sin razón que siguiendo el camino que tradicionalmente se adopta en México con las leyes educativas; se cambiaron los textos, se publicaron folletos sobre la reforma, pero se continuó en gran parte enseñando lo mismo”.⁶⁶

⁶⁵ Historia Legislativa y Parlamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación

⁶⁶ Zoraida Vázquez Josefina Ob. Cit Pág 176.

Otro escritor lamenta que dicha reforma no se haya llevado a la práctica con mayor profundidad, señalando que “el socialismo como proyecto histórico de México no solo ha existido en ese partido -refiriéndose al Partido Nacional Revolucionario-, sino en la Constitución de la República Mexicana, cuyo artículo 3º, durante muchos años hizo obligatoria la educación socialista para que los niños mexicanos se prepararan a realizar el proyecto que después fue cambiado en vez de haberse precisado y profundizado.

Así queda convertido el socialismo en un puro fenómeno psíquico, en una mística, en un culto de milagro, ya que se llega a suponer que el socialismo se realiza cuando se lo imagina. “Los debates en torno a la reforma del artículo 3º de la Constitución, que tenía como finalidad poner a la escuela la etiqueta de socialista, lo cual demuestra la explosión ideológica de aquellos años”⁶⁷.

La multiplicidad e interpretación sobre la educación socialista, y ante el evidente fracaso, la Secretaría de Educación dispuso la creación del Instituto de Orientación Socialista como un esfuerzo para darle claridad a la reforma.

evidentemente después de la reforma, el régimen cardenista presionado por los grupos afectados en sus intereses, fue moderándose;

⁶⁷Ob. Cit. Pág 176.

y la experiencia educativa del régimen y la necesidad de unificar la nación, influyeron para adoptar nuevas medidas en la educación.

A finales del Cardenismo, el proyecto de sociedad mexicana comienza a cambiar, lo que implica un nuevo proyecto educativo.

Durante los años cuarenta, se anula el proyecto educativo anterior, se comienza a frenar la expansión escolar y se cambia la ideología de la escuela socialista por una escuela que predica la unidad nacional. En 1942, se aprueba una nueva Ley Orgánica de Educación cuyo objetivo es anular el socialismo en la que se plantea los aspectos a modificar el artículo 3º constitucional.⁶⁸

Con esta ley el Estado muestra la dificultad que tiene de asumir económicamente la tarea educativa, pero sobre todo, su imposibilidad de impedir la participación de la iniciativa privada en la educación. Avila Camacho opta por la conciliación, apoyando la educación impartida por los particulares, y cuidando únicamente de salvaguardar las conquistas hechas por el liberalismo y por la revolución.

Con dicha reforma se pretendía suprimir toda idea de socialismo. Se reitera la libertad de culto y se permite a los particulares enseñar con autorización del Estado. Sin embargo, esta en algunos puntos se muestra inflexible; como son la laicidad de la educación pública, el control del Estado sobre la enseñanza dada por particulares y la prohibición al menos teórica, a los ministros del culto y a las

⁶⁸ Villar Lever Lorenza Ob. Cit. Pág. 36

organizaciones religiosas de intervenir en la educación elemental, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos. Los aspectos anti-imperialistas y las ideas de justicia social dejan el lugar a la nueva concepción de la educación a favor de la paz y la democracia. Los planes de estudio cambian. Se habla de una educación que tiene como motor la unidad nacional.

En la segunda reforma del artículo 3° constitucional se adicionaron las fracciones V, VI, VII, y VIII por decreto de 16 de diciembre de 1946 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1946 y entrando en vigor a los 10 días siguientes de su publicación. Se establece, que la educación impartida por el estado tendería al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano con carácter democrático y nacionalista. Además se hace extensiva la naturaleza gratuita de la enseñanza que obligatoriamente habrá de proporcionar el estado desde la primaria hasta la instrucción profesional. Los tres principios importantes que se destacan en esta reforma son el laico, gratuito y el de nacionalista, se le atribuye al Secretario de Educación de esa época Jaime Torres Bodet, la reforma quedó de la siguiente manera

“Art. 3o.- La educación que imparta el Estado Federación, Estados, Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).- Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a

campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación primaria será obligatoria;

VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la

responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere".⁶⁹

En la década de los setenta, el sindicalismo universitario cobró un auge nunca antes visto; en la Universidad Nacional Autónoma de México, varios sindicatos se disputaron la representación de los trabajadores tanto del orden académico como de carácter administrativo.

El 24 de agosto de 1976, el rector de la Máxima Casa de estudios Dr. Guillermo Soberón Acevedo, propuso al Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, un proyecto de adición al artículo 123 constitucional.

Esta propuesta, provocó una profunda reacción tanto en el medio universitario como en todo extrauniversitario, de lo que se obtuvieron valiosos puntos de vista que son los siguientes:

⁶⁹ Historia Legislativa y Parlamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2000. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

a).- El ordenamiento jurídico es impreciso, ya que presenta lagunas en sus términos actuales, esa imprecisión lleva como consecuencia que exista inseguridad tanto para las instituciones como para los trabajadores de las mismas.

b) La universidad no es una empresa en los términos de la Ley Federal del Trabajo, ya que no persigue fines lucrativo, por lo que no es posible encuadrar su relación en el apartado A del artículo 123 constitucional. Tampoco se encuadran las relaciones laborales de estas instituciones y sus trabajadores en el apartado B .

Con la aportación ideológica de diversos intelectuales y agrupaciones interesadas en este problema se fue deliberando la posición jurídica gubernamental; sin embargo hubo un hecho que vino a acelerar la intervención de los órganos jurídico que contribuyeron a la reforma constitucional la suspensión ilegal de labores en la U:N:A:M. llevada a cabo por actos de fuerza por el STUNAM el 2 de junio de 1977, causando incidentes en pérdidas económicas y en la investigación académica causando al mismo tiempo un impacto en la opinión pública debido a la amplia difusión que por medio de la prensa, radio y principalmente la televisión, tanto privada como la estatal, dieron a estos sucesos.

En octubre de 1979 el Presidente de la República José López Portillo envió al Congreso de la Unión la iniciativa para adicionar una nueva fracción al artículo 3° constitucional que, con ciertas precisiones incorporadas por las cámaras de diputados y senadores, se volvería texto constitucional. La tercera reforma del artículo 3° constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 junio de 1980 y

adicionándole una fracción con el número VIII de entonces para pasar a ser la fracción IX, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, garantizando constitucionalmente la autonomía universitaria y de las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía. Asimismo, a dicho alto rango, se establece la libertad de cátedra, investigación y discusión de las ideas. En cuanto a las relaciones laborales del personal académico (profesores e investigadores) y administrativo que trabaja al servicio de tales instituciones, se establece que las mismas se registrarán por el apartado "A" del artículo 123 constitucional.

Para comprender mejor el concepto de autonomía conviene precisar ciertos aspectos de carácter general; en primer lugar la autonomía debe entenderse como el ejercicio de ciertas facultades que originalmente corresponden al Estado, en segundo lugar, la autonomía se otorga sólo mediante un acto jurídico emanado del órgano Legislativo, sea federal o local, y en tercer lugar la autonomía se ejerce sólo por algunos organismos descentralizados del Estado, no es posible concebir una dependencia y organismo integrado a la estructura del gobierno central y que al mismo tiempo sea autónomo. La autonomía es una condición jurídica que sólo pueda otorgarse a instituciones públicas, desde un punto de vista jurídico, la autonomía no es un grado extremo de descentralización y desde un punto de vista político es un grado extremo de democratización.

LA REFORMA QUEDO ASI: "VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a si

mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio". Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".⁷⁰

La cuarta reforma del artículo 3° constitucional fue promulgada fue el 27 de enero de 1992, publicándose el 28 de enero de 1992, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación la cual consistió:

⁷⁰ O. Rabasa Emilio y Gloria Caballero. Mexicano esta es tu Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. LII Legislatura. Edición 1984. Pág. 22

La fracción I se divide en dos y se deroga la fracción IV, y se reforma la fracción y, para pasar a ser fracciones I y II y se recorren en su orden las fracciones II y III para pasar a ser III y IV, reformándose esta última. Mediante esta reforma se suprime la facultad que el Estado ejercía o ejercitaba en forma discrecional, o sea, a su libre arbitrio para retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en instituciones particulares; igualmente se suprime la restricción a las corporaciones religiosas de cualquier credo que sean o que profesen para impartir la educación primaria, secundaria y normal, y faculta a los particulares en general para que suministren la educación a cualesquiera de sus niveles, desde la primaria hasta el de profesional.

5ª. Reforma, el titular del Ejecutivo Federal presentó a la Cámara del Congreso de la Unión, una iniciativa de modificación al artículo 3º constitucional, en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma propone que se incluya el derecho de todo mexicano a recibir educación, y la obligación del Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria quien lo solicite. Se establecía además que la educación primaria y secundaria serían obligatorias se reforma el primer párrafo y pasa a ser el segundo; se adiciona un primer párrafo y se reforman las fracciones III a VII, y se recorren a su orden las fracciones VIII y IX, para pasar a ser VII y VIII. Su promulgación es el 4 de marzo de 1993; y su publicación el 5 de marzo de 1993, su vigencia al día siguiente de su publicación. Establece a nivel de garantía constitucional la educación de cada individuo y como obligación correlativa del Estado (Federación Estados y municipios) impartir a todos los pobladores de México la educación preescolar, primaria y secundaria, que para dichos pobladores se establece como obligación recibirla gratuitamente en los

establecimientos oficiales que operan para tal efecto. Esta parte de la presente reforma se relaciona con lo que en la actualidad previene la fracción I del artículo 31 de la propia Constitución. Por decreto que declaró reformados los artículos 3°. y 31, fracción I.

Mediante esta reforma se declara obligatoria la educación primaria y la secundaria, también se suprime el texto de la fracción IV y en su lugar se ubica el texto de la fracción VII. Se faculta al Poder Ejecutivo Federal para que determine los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal, teniendo en cuenta la opinión de los gobiernos de los Estados.

Asimismo se establece la facultad del Estado para otorgar el reconocimiento oficial a los estudios realizados en centros de educación particulares, a la vez que a éstos se les finca la obligación de sujetarse a los planes y programas de estudio oficiales y demás disposiciones del presente numeral.

Esta reforma evita el estado de indefensión en que se encontraban los particulares que impartían educación y a los que se les podía negar o revocar las autorizaciones sin que contra tales resoluciones procedieran juicio o recurso alguno, o bien retirar discrecionalmente y en cualquier tiempo el reconocimiento de validez oficial.

Asimismo establece la obligación de todo individuo de recibir educación;

-Se establece la obligación correlativa del Estado mexicano para impartir educación preescolar, primaria y secundaria;

-Se establece la obligación de cursar la educación secundaria;

-Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades;

-Se cancela la facultad constitucional, de dudosa validez constitucional, por estar en contra de las garantías de audiencia y de legalidad que la propia Constitución establece de que el Estado pudiera negar o revocar las autorizaciones otorgadas a los particulares sin que contra tales resoluciones procediera juicio o recurso alguno;

-Se establece que en los términos de ley, el Estado podrá otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. El artículo vigente da una facultad discrecional al Estado para retirar el reconocimiento de validez oficial;

-Se cancela la mención y el tratamiento especial a la educación de cualquier tipo y grado otorgada a obreros y campesinos.

-Se modifica el artículo 31 constitucional para establecer que es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener educación primaria y secundaria....

La reforma establece también que el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, a esta facultad exclusiva del Ejecutivo Federal se agrega ahora la posibilidad de considerar la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales en una clara referencia al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

A la última reforma se le adiciona una nueva fracción al texto constitucional para que el estado tenga el compromiso de promover los tipos y modalidades distintas a la educación preescolar, primaria y secundaria necesarios para el desarrollo del país, agregando expresamente la de educación superior, y en forma tácita a modalidades como la educación para adultos, la educación especial y la indígena. Finalmente y, en congruencia con la obligación establecida de todos los individuos de cursar los niveles de primaria y secundaria se suprime la fracción I del artículo 31, el límite de edad -quince años- relativo a la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener educación primaria y secundaria.

La última reforma al artículo constitucional ratifica la enorme importancia que tiene para el futuro de un país el aspecto educativo

Como quiera que sea, y pese a los cambios que ha experimentado nuestra nación a partir del cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, en que entró en vigor la actual constitución que nos rige y, por ende, el numeral en comento, es decir que éste ha sido una

disposición elástica a las políticas de las diversas administraciones que han transcurrido desde entonces, y que además ha proveído al Estado mexicano de un elemento que le otorga el dominio sobre la educación en general, a la vez que supera las diferencias ideológicas, al sobreponer a todos el amor a la patria, pero sin xenofobias, esto es sin odio ni rencores hacia todo aquello que sea extranjero, pregonando en esta forma la frase celebre “el respecto al derecho ajeno es la paz”

En fecha 9 de marzo apareció publicada en el Diario oficial de la Federación una fe de erratas que se relaciona con el decreto anterior.

D) TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL..

“Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria La educación primaria, y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencia, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para todo la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV.- toda la educación que el estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las, que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a si mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan” 71

71 Constitución Comentada de 1917 de Ruben Delgado Moya .Pág. 4.

CAPITULO CUARTO.

LA EDUCACION OBLIGATORIA EN MEXICO.

La educación es una garantía social consagrada en el artículo 3° constitucional y complementada por la Ley General de Educación, la educación preescolar, primaria y secundaria son gratuitas, aunque resulta necesario señalar que casi todos los niveles de capacitación educativa también son gratuitos.

La legislación permite la existencia de organismos privados para coadyuvar con el Estado en la labor educativa.

En todos los países es de gran importancia el sistema educativo, ya que es la base de su progreso, la educación desempeña una función similar a las de las comunicaciones. El artículo 3° constitucional señala en su primer párrafo que la primaria y la secundaria son obligatorias, así como en la Ley General de Educación en su artículo 2° párrafo I y artículo 4°.

A pesar de que la Ley no establece la obligatoriedad de que el infante cursar el nivel preescolar, éste resulta necesario, porque resulta mas fácil poder inscribir a un niño en el nivel primaria que aquel que no lo cursó; porque desde que el niño esta en preescolar en su último año desde el jardín de niños se le hace su inscripción al nivel primario y los niños que no cursan el jardín de niños no puede ingresar tan fácilmente a dicho nivel porque tiene que esperar a que se desocupe un lugar de algún niño que no se inscribió por algún motivo, y además

que es un antecedente para que el infante ingrese con una preparación más sólida a la educación primaria .

Hoy más que nunca la educación debe desempeñar un papel determinante en la construcción de una sociedad más justa, productiva, responsable y comprometida con el futuro de la Nación.

A) LA EDUCACION PREESCOLAR.

CONCEPTO.- En sentido amplio, la educación preescolar es toda aquella que el individuo recibe antes de que concurra formalmente a la escuela. En en estricto sentido y que es de la aceptación común, por educación preescolar se entiende a toda la educación que el infante recibe en los jardines de niños o Kindergardens, entre los cuatro y seis años de edad.

El Diccionario Enciclopédico del Readers Digest, señala que “el kindergarden es voz que significa jardín de niños y se refiere al sistema de educación preescolar fundado hacia 1837 por el pedagogo alemán Friedrich Frobel, que fue el que estableció el primer jardín de Niños destinado a infantes que aún no estaban en edad de asistir a escuelas primarias basándose en la natural tendencia del niño a expresarse en la acción, se vale de juegos organizados, eventos, música y otras actividades para buscar un mejor desarrollo físico, moral y mental de los niños; estos adquieren al mismo tiempo hábitos de colaboración social y

se hace menos brusca la transición de la casa a la escuela. Los niños del Kindergarden son generalmente menores de seis años .⁷²

El jardín de niños es un lugar encargado de satisfacer las necesidades de crecimiento, desarrollo y adaptación del niño, dando así oportunidades, facilidades y medios más eficaces para ayudarles en su crecimiento. Es una institución en la que se intenta completar la educación familiar y preparar al niño para la vida escolar primaria, es un eslabón entre la escuela y la familia.

El ser humano atraviesa por diferentes etapas. Una de ellas es la infancia que su vez se divide en tres períodos: primera segunda y tercera infancia.

La primera es el período de los intereses perceptivos, y motores, comprende desde el nacimiento hasta los tres años.

La segunda es la de los intereses concretos de los tres a los siete años.

La tercera de los intereses abstractos de los siete a los doce años.

En la segunda infancia es donde el niño cursa el preescolar.

⁷² Diccionario Enciclopédico Ilustrado Tomo VII. Selecciones del Reader Digest. México. 1979. Pág. 2986.

Las características más sobresalientes de un infante en esta etapa son:

Su marcado afán de conocer y descubrir a cada momento- elementos del mundo que le rodea. Es la etapa del “porqué”. Su principal interés es lúdico, ya que en esta etapa para él todo es juego. - Tiene una gran imaginación que desarrolla sus sentidos animistas, es decir le da vida a seres inanimados, y más presenta experiencias vividas por él.

El egocentrismo predomina en él, pues se considera el centro de todo cuanto ocurre a su alrededor

El factor inteligencia en todos los demás están en proceso de desarrollo, por lo cual sus pensamientos son todavía prelógicos, empieza a relacionar la noción causa-efecto-. Por último otra característica es el concentrismo. Es decir el niño percibe las cosas como un todo no se detiene a examinar detalles, para él las cosas tienen utilidad independiente de su forma, materia o característica.

La educación preescolar es la más indicada para enfocar la atención en el desarrollo de las funciones perceptuales y también del aprendizaje. Dicha educación tiene sus inicios en el porfiriato, y es en el Primer Congreso Nacional de Instrucción de 1888 y 1890 donde se planteó el problema de la educación preescolar, siendo Justo Sierra y Enrique Rébsamen quienes en su calidad de presidente y vicepresidente dirigieron los trabajos del congreso.

Según las teorías de Froebel, el niño debía desarrollar a través de la actividad personal, las capacidades y potencialidades de que ésta dotado como parte integrante del Universo en que viven. Uno de los principios de Froebel, consistía en crear las condiciones favorables para este desarrollo en forma natural y a la vez eficaz. Partiendo de la creencia de que el juego era la base de toda la actividad del niño, concibió la idea de convertir esta actividad natural en un medio de educación. Para ello ideó una serie de experiencias que debían ser adquiridas en forma de juego, tales como cuentos, juegos grabados, charlas y dramatizaciones que debían estar relacionadas con la vida familiar del niño.⁷³

María Montessori, conocedora de las teorías didácticas de Froebel, las elaboró y las puso después en práctica en su Casa de los Niños. Las fundamentó en la autoeducación, que según ella, es la única educación posible y verdadera, el párvulo obtiene la experiencia para esa autoeducación por medio del juego, que es su natural actividad. Sus teorías pedagógicas y el material didáctico para ponerlas en práctica alcanzaron auge considerable entre la tercera y quinta década del siglo XX. En México, la Profesora Estefanía Castañeda, en plena época porfirista, sostenía que los párvulos refiriéndose a los infantes en edad de asistir al jardín de niños-deben educarse conforme a su naturaleza física, moral e intelectual valiéndose para ello de las experiencias que el mismo niño adquiere en su hogar, en la comunidad y en sus relaciones con la propia naturaleza.

⁷³ Biblioteca Salvat de Grandes Temas. La Explosión Educativa. Barcelona España . Año 1975. Pág. 45-50.

Para Rosaura Zapata, "El jardín de niños es la agencia de que disponemos para atender la educación de los niños en sus primeros años y la que hoy, en su aspecto potencial como desentrañador y desplegador de las capacidades en el párvulo desarrollando su poder innato, y en el de orientador dirigiendo esas energías en su poder expansivo, reclama su primacía en la graduación de la escala educativa, reconociendo que de su actuación dependerá en mucho la realización del programa de educación nacional...".⁷⁴

En 1904, se cristaliza por fin el proyecto de los jardines de niños, siguiendo el modelo froebeliano dada la mayor necesidad de otras áreas educativas, la educación preescolar era un lujo durante esos primeros años. En 1910, en la escuela normal de maestros se introduce un curso para educadoras. Como consecuencia de los diferentes movimientos políticos tanto de carácter interno como externo, la educación preescolar sufre un estancamiento, del que se recobra hasta la década de los años veinte y es a fin es de ese decenio cuando se crea la Inspección General de Niños .

Por Decreto presidencial, en 1927, se dispone que los jardines de niños pasarán a formar parte del Departamento de Asistencia Infantil de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, llamándoles hogares infantiles.

En el régimen de Avila Camacho, se expide la Ley Orgánica de la Educación Pública en donde se regula a la educación preescolar en los artículos 49 al 53, el artículo 49, señalaba que de acuerdo con las

⁷⁴ Educación Revista del Consejo Nacional Técnico de Educación Vol. VII, 4º. Epoca Número 37. Año de Edición. 1989. Pág. 23

limitaciones de la edad de los niños se atenderá preferentemente a su desarrollo físico, mental moral y estético, fomentándoles costumbres de sociabilidad. El artículo enuncia que se les fomentará la mutua estimación, el respeto a la integridad física, el amor a la familia, respeto y confianza a sus educadores y amistad a sus compañeros.

En cuanto a como se llevaría a cabo esa educación el artículo señala que los medios educativos para el párvulo será el juego, el canto, ejercicios físicos, trabajos manuales, cuentos, excursiones etc.

El 29 de noviembre de 1973 se publicó una nueva Ley Federal de Educación, en cuyo artículo 16 expresaba que el tipo elemental de educación, esta compuesto por la educación preescolar y la primaria. Este artículo añade, que la educación preescolar no constituye antecedente obligatorio de la primaria.

Las autoridades educativas se preocuparon por satisfacer la demanda de educación de este nivel, recurriendo a diversos programas a su vez no funcionaron como se esperaba teniendo un efecto en detrimento de las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, ejemplo de dichos programas son.

a) Programa piloto en comunidades rurales e indígenas en los estados de Chiapas, Chihuahua Hidalgo, Oaxaca y Puebla en el que se pretende capacitar a técnicos en educación preescolar, los aspirantes sólo debían ser personas que hubiese concluido la secundaria y se les capacitaba por un año y al terminar están aptos para impartir educación preescolar en sus comunidades.

b) Programa Piloto de madres jardineras. Este programa se destinó para las áreas urbanas marginadas, mediante éste, se capacitó a mujeres que hubiesen terminado secundaria se les capacitaba por un mes y ya estaban en aptitud de impartir educación preescolar. Este programa dejó de funcionar en 1981.

c) Programa de educación preescolar en el medio rural. Este programa se llevó a cabo con la participación de las Direcciones Generales de Educación Preescolar y de Planeación de la S.E.P. y se dirigió a hombres y mujeres de 15 y 20 años de edad, egresados de secundaria, quienes realizarían un servicio a la comunidad, capacitándolos previamente por tres meses para ser educadores preescolares.

d) Programa de educación preescolar y castellanización. Este programa se encaminó a la iniciación de los niños indígenas en el conocimiento del castellano sin detrimento de su identidad cultural y lingüística garantizando su ingreso y permanencia por la Dirección General de Educación indígena.

En 1980 se expide el plan global de desarrollo el cual expresa que los objetivos que orientan al sector educativo, son “asegurar la educación básica universal de diez grados a toda la población”.⁷⁵

⁷⁵ Plan Global de Desarrollo. Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1980.

También en 1983-1988 se publicó el Plan Nacional de Desarrollo el cual reconoce que entre 1970 y 1982 la educación preescolar pasó de 400,000 a 1'767,000 niños, pero quedaba aún por atender casi el 50% de la población de 5 años de edad. Enfatiza en que urge concentrar los esfuerzos y en avanzar hacia una educación básica de diez grados, para el mayor número de mexicanos, que incluye uno de preescolar.

Objetivos Generales de la Educación Preescolar.

La idea de todo buen Jardín de Niños es preparar al infante para su futura vida social, adaptarlo para convivir en grupos, hacer ejecutar sus facultades visuales y auditivas, su memoria y su atención mediante actividades creativas y lúcidas.

Los objetivos generales que plantea el Departamento de Educación Preescolar para el buen desarrollo del niño son:

Estimular armónicamente la comprensión, sensibilidad, carácter, imaginación y creatividad del educando contribuyendo a su desarrollo psicosomático.

Promover encauzar y orientar el desarrollo integral y armónico de los niños de cuatro a seis años.

Dar al niño la oportunidad de desarrollar sus funciones sensorperceptivas, a fin de enriquecer el conocimiento de su mundo circundante, base de todo conocimiento.

Favorecer el conocimiento y manejo de su propio cuerpo, en relación con el tiempo y el espacio en que se desenvuelve.

Propiciar experiencias convenientes para desarrollar la habilidad motriz y la coordinación perceptivo-motora.

Estimular la necesidad de descubrirse asimismo como un ente seguro e independiente.

Capacitarlo para proyectar su mundo infantil y desarrollar su sensibilidad estética.

Proporcionar al niño contenido y forma de expresión verbal que le permita proyectar sus imágenes verbales, enriquecer con nuevos elementos para poder comunicarse adecuadamente.

Favorecer el paso del pensamiento prelógico, concreto, sintético y subjetivo, transformándolo progresivamente el objetivo, analítico, lógico y abstracto.

Propiciar experiencias en la comunidad que lo lleven adquirir nociones de la integración que impone la vida en sociedad.

Sensibilizar al niño en la vida del hogar y la comunidad, para lograr su participación como agente de cambio.

Lograr la madurez necesaria para que el niño se integre de manera natural al siguiente nivel educativo.

Una de sus funciones es la de detectar y desarrollar la potencialidad del niño, sus actividades y aptitudes⁷⁶.

El artículo 3° de la Ley General de Educación vigente establece que: “ El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley⁷⁷.”

Considerando la importancia que representa el que un niño curse el preescolar sugiero como soluciones prioritarias las siguientes.

Que el gobierno al hacer sus recortes presupuestales para reducir el déficit, no margine a la educación es especialmente en el renglón de preescolar.

Creación de más Jardines de Niños públicos y aperturas de plazas para educadoras, o en su defecto ampliación de los ya existentes.

⁷⁶ Miguel de la Madrid Hurtado. 5°. Informe de Gobierno Año. 1987. Estadística México, Presidencia de la República. Pág. 59-79, 1221-139.

⁷⁷ Ley General de Educación Ob. Cit. Pág. 2

Que el Gobierno, por medio de sus Delegados, oriente con sinceridad la debida información a los padres de familia y a la población en general, sobre la importancia y necesidad que implica el que los niños cursen el preescolar. Y que en la presente Ley General de Educación se reforme para que se reglamente la obligatoriedad de la educación preescolar. A pesar de que la Ley no establece la obligatoriedad de que el infante cursar el nivel preescolar, éste resulta necesario porque resulta mas fácil poder inscribir a un niño en el nivel primaria que aquel que no lo cursó; porque desde que el niño esta en preescolar en su último año desde el jardín de niños se le hace su inscripción al nivel primario y los niños que no cursan el jardín de niños no puede ingresar tan fácilmente a dicho nivel porque tiene que esperar a que se desocupe un lugar de algún niño que no se inscribió por algún motivo, y además que es un antecedente para que el infante ingrese con una preparación más sólida a la educación primaria .

Además la opinión de padres de familia, educadoras, y profesores del 1er grado de educación primaria, indican que es básico y fundamental que los niños en edad preescolar ingresen al Jardín de Niños, ya que es en esa edad donde el menor desarrolla sus funciones perceptuales, de aprendizaje y adquiere un cierto grado de responsabilidad, suficientes y necesarios para su ingreso al nivel posterior inmediato.

El Programa del Sector educativo de 1997 puntualizó que:

El 3.3. millones de 3 a 5 años de edad son atendidos en educación preescolar, y por lo menos 8 de cada 10 niños que ingresan a la primaria han cursado el preescolar.

En coordinación con las autoridades de los Estados, se alentará que los padres de familia y las comunidades se involucren más con la educación de los niños especialmente en el de preescolar que es el inicio de la educación del menor.

B) LA EDUCACION PRIMARIA.

La educación primaria es la primera fase educativa formal que recibe el individuo después de la educación preescolar y familiar, y que conforme al sistema educativo nacional, consta de seis grados que se cursan por anualidades escolares.

Cuando el educado cubre la fase educacional del jardín de niños, la educación primaria es posterior a dicho ciclo, aunque como se dijo con antelación la educación preescolar no constituye antecedente obligatorio de la educación primaria.

La educación primaria, es parte del tipo elemental de educación. Por disposición constitucional es obligatoria, laica y gratuita para todos los mexicanos, según lo dispuesto en los artículos 3º, 31 fracción I de la Constitución General de la República y el artículo 4º de la Ley General de Educación.

Artículo 3º... “La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

“Artículo 31 Fracción I. Son obligaciones de los mexicanos. Es obligación los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria ...”⁷⁸

Art. 4º. De la Ley General de Educación.

“Artículo 4º Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria. Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria .”⁷⁹

Paralelamente a la educación primaria, el sistema educativo nacional incluye programas de educación para adultos y educación que se imparte en zonas indígenas: dichos programas cubren generalmente aspectos que le corresponden a la educación primaria.

Históricamente, la educación primaria tiene sus antecedentes en la educación familiar, tal como se efectuaba en las culturas aztecas y mayas durante la época prehispánica. En el período colonial, los matices de la educación primaria adquieren otras dimensiones, pues es más formal y se efectúa fuera del seno familiar ya que las primeras escuelas fueron de educación primaria.

⁷⁸ Constitución Comentada Ob. Cit. Pág. 2 y 72

⁷⁹ Ley General de Educación. Ob Cit. Pág. 3

La lucha por la independencia, incluyó la inquietud de los dirigentes por mejorar el estado general de los habitantes de la colonia y en los programas políticos y otros proyectos, se hace referencia a la imperiosa necesidad de enseñar a leer y a escribir a los mexicanos.

Las condiciones de la educación primaria en esa época eran precarias tal como lo describe Benito Juárez en donde en las escuelas de primeras letras no se enseñaba la gramática castellana; solo a leer, escribir y aprender de memoria el catecismo formando el ramo de la educación primaria.

Estas expresiones dan una idea de la injerencia total que el clero tenía en la educación primaria; por ello más tarde el Dr. Mora emprende la lucha ideológica en contra de la intervención del clero; esas ideas las toma en cuenta Valentín Gómez Farías quien el 23 de octubre de 1833 expide una ley en la que se establecen las bases de la reforma educativa, donde se crea la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, con lo que al estado se le daba el control de la educación, autorizando asimismo el ejercicio de la libertad de enseñanza donde la educación primaria tendría que sujetarse a los principios y dogmas de los libros elementales que se designen por la Dirección. En 1835 y al amparo del régimen centralista, las juntas departamentales tienen la tarea de elaborar leyes y dentro de ese ámbito se instituyen escuelas de primeras letras, que estarían a cargo de los ayuntamientos.

El 26 de octubre de 1842, el congreso expidió un decreto en donde declaró la educación obligatoria y gratuita confiando la Dirección de Instrucción Pública a la Compañía Lancasteriana.

En 1861 bajo el gobierno de Juárez , se destaca la preocupación del gobierno de expandir la instrucción primaria y la unificación del plan de estudios, estableciendo a si mismo que la instrucción primaria en el Distrito y Territorios, estaría bajo la vigilancia de la Federación.

A la consolidación del gobierno de Juárez, se expide la ley Orgánica de Instrucción Pública del Distrito Federal, siendo uno de los redactores de esa ley Gabino Barreda donde define al objetivo de la educación como “el medio para la formación del hombre con fundamento en la razón y en la ciencia”.⁸⁰

Esta ley tuvo amplia repercusión en toda la República por lo que varias de sus disposiciones fueron adoptadas y sus principales características fueron:

a) Imprimir un contenido a la educación.

b) Establece un método

c) Planea integralmente a la educación desde la primaria hasta las altas instituciones profesionales e instituciones especiales.

d) Establece la educación gratuita para los pobres.

e) Establece la obligatoriedad de la educación primaria.

⁸⁰ Solana Fernando. Ob. Cit. Pág 31

Algunos autores, han considerado, que esta ley sólo encubría la enseñanza del catolicismo y su punto de vista lo apoyan en un considerando de la ley, el cual señala que: "...difundir la ilustración en el pueblo es el medio más seguro y eficaz de moralizarlo."⁸¹

En 1869, se expide una nueva ley de Instrucción Pública, la cual mantiene la estructura general de su antecesora inmediata, pero con la particularidad de integrar de manera definitiva los principios rectores de la educación primaria; gratuita, laica y obligatoria. Esta ley también manifiesta la preocupación gubernamental de crear escuelas para adultos.

En el período presidencial de Don Sebastián Lerdo de Tejada el laicismo alcanza su consolidación legal, al expedirse el decreto del 10 de diciembre de 1874, estableciéndose que. "... la instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios. Se enseñará la moral en la que la naturaleza de la institución lo permitan, aun que sin referencia a ningún culto"⁸².

En la época de Porfirio Díaz el analfabetismo en el País, alcanza el 85% de la población total; y ante este panorama se convoca al Primer Congreso Nacional de Educación, también se crea el Consejo Superior de Instrucción Pública. En 1879 se expidió la Ley para el Fomento de la Preparación de los Profesores de Educación Primaria, con esa medida se

⁸¹ Josefina Vázquez Soraida Ob. Cit. Pág. 85

⁸² Dublan y Lozano. Ob. Cit. Vol. X. Pág. 683.

pretendió modernizar los sistemas de enseñanza.

Con Díaz colaboró inicialmente como responsable de la Instrucción Pública, Don Ignacio Ramírez; hombre a quien le preocupó mucho la educación primaria, la indígena y la destinada a la mujer. También tuvo destacada actuación como titular de la misma área, Don Joaquín Baranda, quien sostenía: "todavía están en pie las razas indígenas reconcentradas en sí mismas, conservando su lengua, sus costumbres, conquistémoslos, la instrucción es el medio, el libro el arma, el maestro el conquistador." ⁸³

El 23 de mayo de 1888, se expidió la ley de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, sus principales disposiciones son:

a) Divide a la instrucción primaria en elemental y superior, la educación elemental- que propiamente era la primaria- estaba a cargo de los municipios.

b) Mantiene los principios de instrucción primaria gratuita y obligatoria.

c) Establecía sanciones a quienes ejercían la patria potestad y no enviaban a los menores a recibir educación.

⁸³ Solana Fernando Ob. Cit. Pág. 58.

El 28 de mayo de 1890, se expidió un decreto que otorgó poderes al presidente para legislar sobre educación y en el artículo 1° establecía:

Art. 1°. Se autoriza al Ejecutivo para dictar todas las disposiciones convenientes a fin de organizar y reglamentar la instrucción primaria en el Distrito Federal y Territorio de Baja California, sobre las bases de que esa instrucción sea uniforme, laica, gratuita y obligatoria.

Entre 1890 y 1891, se llevó a cabo el Segundo Congreso Nacional de Instrucción Pública, el cual tomó diversas resoluciones, entre las que destacan las siguientes:

En materia de instrucción primaria.

a) Libros de texto adecuados al programa.

b) Hacer realmente popular la enseñanza.

c) Desterrar el sistema lancasteriano.

d) Incrementar el número de profesores.

Con el propósito de unificar la educación, Baranda remitió a todos los gobernadores una circular en la que les expresaba: “me alienta la esperanza de que quizá encuentre en ustedes algunos de los preceptos que pudieran ser aplicable en ese Estado de su digno cargo, y si así

fuere, se conseguiría uniformar en toda la República la enseñanza primaria. (adjuntándoles un ejemplar de la ley)⁸⁴.

El 19 de mayo 1896, se expidió un nuevo decreto referente a la educación pública y su reorganización, la cual tenía las siguientes características:

a) Se dispuso la integración de la educación primaria.

b) Se creó la Dirección General de Instrucción Primaria.

La labor de Baranda concluyó en 1901, cuando se separó del gabinete.

Al hacerse cargo de la educación Justo Sierra, se hace un nuevo reforzamiento a la educación en general.

En 1908, la Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales expresa: las escuelas oficiales serán esencialmente educativas, la instrucción en ellas se considera solo como un medio de educación y que la educación que imparta el Ejecutivo Federal será nacional desarrollará en los alumnos el amor a la patria mexicana, y a sus instituciones.

También se decía que la educación sería laica respecto a todas las creencias religiosas. La educación primaria elemental con duración de

⁸⁴ Vázquez Soraida Josefina. Ob. Cit. Pág. 99 y 100

cinco años y la enseñanza primaria superior con duración de dos años. Justo Sierra pretendía, según su propia expresión, “que los maestros lleguen a ser modelo vivo para los educados”⁸⁵

Durante los años de 1911, 1912 y 1914 se celebraron tres congresos nacionales de educación primaria, en ellos se discutía diversos planteamientos que anteriormente en algunos congresos de la época se habían analizado.

Con Carranza al frente del Ejecutivo Federal, se pretendió llevar a cabo la tarea educativa, asignándole al municipio la responsabilidad de la enseñanza primaria. La labor educativa de Vasconcelos se acrecentó en el período obregonista, fueron trascendentes las llamadas misiones culturales mediante las cuales se pretendía acabar con el analfabetismo.

Durante el régimen de Lázaro Cárdenas, se plantea un nuevo enfoque en la educación primaria, para ello se reforma el artículo 3° constitucional, los postulados ideológicos sustentados aparecen en el plan sexenal del gobierno mexicano de 1934-1940, en el que señalaba que siendo la escuela primaria una institución social, el carácter de la instrucción impartida en ese nivel debía ser indicado por el Estado basándose en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista de la revolución mexicana.

El desarrollo de la educación elemental sería intensificado hasta que se cumpliera con los preceptos de la constitución, donde se presenta con carácter de obligatoriedad para todos los mexicanos.

⁸⁵ Sierra Justo. Obras Completas. Vol. VIII. La Educación Nacional 3°. Edición Editorial Pac. S.A. Año. 1985.

“... la población rural tendría preferencia sobre cualquier otra rama de la instrucción educativa”⁸⁶.

La trascendencia de las medidas gubernamentales en materia de educación no fueron las esperadas, por lo que en el gobierno de Avila Camacho, se modificó sustancialmente el contenido de la educación.

La tarea gubernativa debería tender a:

a) Precisar la orientación ideológica y pedagógica del artículo 3° constitucional adoptándose las medidas necesarias.

b) Llevar de modo inmediato el nivel de cultura de la población extraescolar.

c) Multiplicar las posibilidades de educación para la población en edad escolar.

Estos aspectos se lograrían mediante los siguientes puntos de acción.

1.- Promover la reforma del artículo 3° constitucional y la ley orgánica correspondiente.

2.- Impulsar la campaña contra el analfabetismo,

⁸⁶ Solís Leopoldo. Plan de Desarrollo Económico y Social de México. S.E. P. Editorial Setenta. 1ª. Edición Año 1975. Pp. 15 y 16

3.- Establecer en los centros urbanos el mayor número de escuelas para impartir la educación primaria.

4.- Adoptar los planes y programas, así como los métodos de enseñanza a las condiciones económico sociales de cada región y las características de sus habitantes⁸⁷.

Conforme al contenido de este plan se promovió la reforma constitucional y se reglamentó el artículo 3° de la misma la cual se denominó Ley Orgánica de la Educación.

Las disposiciones de esta Ley en torno a la educación primaria eran:

Art. 61. La educación primaria en su contenido mínimo será igual en toda la República por tanto corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la formulación de planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, los que tendrán aplicación tanto para las escuelas dependientes del Estado, como para los particulares, que funcionen con autorización legal.

Transcurridos los años bajo el régimen de Gustavo Díaz Ordaz, se expide la Ley Federal de Educación que fue publicada el 28 de noviembre de 1973 y que se derogó para que entrara en vigor la nueva Ley General de Educación la cual fue publicada por decreto en el Diario Oficial el 13 de julio de 1993.

⁸⁷ Solís Leopoldo. Ob. Cit. Pág. 42 y 43

Con relación a la educación para adultos durante el régimen del Presidente Echeverría, se expide a fines de 1975 una nueva Ley Nacional de Educación para Adultos; la cual establece: que la educación general básica para adultos está destinada a los mayores de 15 años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria.

Entre los objetivos de la ley, el artículo 4º establece las bases para que toda persona pueda alcanza como mínimo el nivel de conocimientos y habilidades equivalentes a la educación general básica que comprenderá la primaria y la secundaria.

Asimismo durante el régimen de José López Portillo se dio énfasis a la reforma administrativa y se creó el Instituto Nacional de Educación de los Adultos cuyo objetivo era llevar a la práctica la acción alfabetizadora, en los términos de la ley, y el Plan Nacional de Desarrollo en donde en ese marco conceptual se encuentra la educación en general y la educación primaria en particular.

Previamente, en 1976 el Partido Revolucionario Institucional, elaboró en su VIII Asamblea Nacional el Plan Básico de Gobierno, el cual al referirse a la enseñanza elemental expresaba: "Para atacar los problemas de rezago de la educación debe tomarse en cuenta la insuficiencia de recursos que se pueden destinar a la educación básica, por lo que el estado debe de enfocar fundamentalmente su acción a satisfacer la demanda de educación primaria"⁸⁸.

⁸⁸ Plan Básico del Gobierno . Partido Revolucionario Institucional. Año. 1975 Pág. 175 y 176

En el Plan se reconoce que el promedio de escolaridad en ese año era pésimo, por lo que propone aumentar el ritmo de expansión de escuelas primarias, incluir en los libros de texto aquellos elementos característicos de cada región, ampliar los servicios educativos a la población adulta a través de sistemas educativo.

En plena marcha de la reforma administrativa, se publicó en 1980 el Plan Global de Desarrollo; éste al referirse a la política educativa reconoce que en ese año todavía no tenían acceso a la educación primaria 1.2 millones de niños y de los que ingresaban, solo terminaban el ciclo primario el 46% atribuyéndolo esto a las condiciones socioeconómicas que les impiden continuar sus estudios básicos.

Los objetivos que orientaban al sector educativo eran:

Asegurar la educación básica universal de diez grados a toda la población.

Vincular el sistema educativo con el sistema productivo.

Elevar la calidad de la educación.

Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000 justifica la necesidad de ordenar el esfuerzo colectivo y disminuir los rezagos a grandes necesidades sociales. Señala asimismo el propósito de mantener y

reforzar la independencia de la Nación, bajo los principios del estado de derecho, garantizando la democracia en condiciones de justicia social para generar los empleos requeridos por la población; en un medio de vida digno y en el continuo perfeccionamiento del régimen democrático”.⁸⁹

Al referirse al problema educativo, se dice que “la calidad de la enseñanza se ha rezagado con respecto a la expansión del sistema, aunque se ofrece la educación primaria prácticamente a todos los niños que solicitan inscripción poco más de 15 millones en el ciclo escolar este nivel muestra serias deficiencias en cuanto a su calidad, con altos índices de deserción y reprobación, si bien de 1975 a 1988 se aumentó el índice de niños que concluyen la primaria pasando del 46 al 55%, aún es mucho lo que debe hacerse en las zonas indígenas no se consigue todavía rebasar el 20 por ciento”⁹⁰.

Ante este panorama, el propósito del plan es: “Promover el desarrollo integral del individuo y de la sociedad mexicana; ampliar el acceso de todos los mexicanos a las oportunidades educativas, culturales, deportivas y de recreación, y mejorar la prestación de los servicios educativos.

⁸⁹ Ob. Cit. Pág. 175 y 176.

⁹⁰ Plan Nacional de Desarrollo 1995- 2000

El Plan contempla que una vez atendida la demanda de educación primaria, urge concentrar los esfuerzos en avanzar hacia una educación básica de diez grados, para el mayor número de mexicanos, que incluye uno de preescolar, seis de primaria y tres de secundaria, elevando así el nivel de educación del país. Se expresa también el propósito de reducir al mínimo el analfabetismo, combatir la deserción y reprobación escolar, así como el ausentismo. Expresa que es necesario transferir a los estados los servicios correspondientes a la educación básica; este propósito es con el fin de que haya más identificación con las regiones y también con las localidades”.⁹¹

La importancia del Plan radica en que su vigencia esta enmarcada a nivel constitucional en donde se señala que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se ajustarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

Según el Programa del Sector Educativo 2001-2002 sus objetivos son:

Ofrecer servicios de educación suficientes y adecuados a las necesidades del país. Mejorar la calidad de la educación.

Propiciar condiciones de equidad en el acceso a los servicios educativos, particularmente entre la población en desventaja.

⁹¹ Plan Nacional de Desarrollo 1999-2000.

Asimismo se señala que hoy en día se atiende a un total de 27.9 millones de niños y jóvenes en los diversos niveles y tipos del sistema escolarizado nacional.

Para el ciclo que empieza se espera un eficiencia terminal en primaria de 85 % lo que representa un incremento acumulado de 14 puntos porcentuales respecto de 1992, cuando la educación básica fue federalizada.

Casi 9 de cada 10 jóvenes que terminan la primaria se inscriben en la secundaria lo que representa que habrá más jóvenes que ingresen a secundaria. A fines de 1998 se estimaba que el número de niños entre 6 y 14 años de edad que no asistieran a la escuela se habrá reducido a un millón y cuarto. Esta cifra contrasta con los 2.8 millones de niños que en esas condiciones fueron reportados en el censo de 1990.

En el ciclo escolar que inició en agosto se estima que la matrícula del Sistema Educativo Nacional alcanzará los 28.4 millones de alumnos 500 mil más de los que son atendidos actualmente. Ya que para proporcionar servicios a esta población habrá un total de 210 mil escuelas en funcionamiento y 1.4 millones de profesores laborando.

Valoración del Maestro: La Secretaría de Educación Pública respaldará con plena determinación y convicción la demanda de los maestros y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para que los docentes cuente con más apoyo y elementos para desarrollar mejor su labor.

Se buscará que todos los centros de Maestros operen normalmente para que se pueda avanzar hacia la meta de 500, los cuales estarán funcionando al final de la presente administración.

Se ampliará la oferta de Cursos Nacionales de Actualización para los profesores de educación básica mediante nuevas opciones.

Un curso que permita a los maestros reforzar la enseñanza de las lenguas escrita en la primaria.

Otro orientado a apoyar la tarea de los directores en las escuelas, y la producción editorial en el trabajo docente se ampliará con la producción de los libros del maestro para Ciencias Naturales de tercero, cuarto y quinto grados de primaria y los de español para segundo. Además se distribuirán ficheros de actividades didácticas de español para quinto y sexto grados y 14 nuevos títulos para las bibliotecas del maestro y del normalista.

C). EDUCACION SECUNDARIA.

La educación media básica, generalmente conocida como secundaria, se imparte a la conclusión de la educación primaria, este tipo de educación, reviste algunas modalidades, tales como secundaria general, secundaria técnica, telesecundaria, secundaria abierta y secundaria para trabajadores.

C.1. La Educación Media Básica en la Época Prehispánica.

Diversos autores coinciden en señalar que en la época anterior a la llegada de los españoles a suelo mexicano, no existen rasgos precisos referentes a la educación secundaria.

A la llega de los misioneros dominicos, agustino y jesuitas, se reorganizaron las instituciones de la segunda enseñanza en las tierras conquistadas. Esta apreciación parece razonable en virtud de que en la época de los aztecas, el educado al concluir la educación doméstica era canalizado a las instituciones públicas, que eran el calmecac y el telpochcalli, para esto, el alumno contaba con catorce o quince años, edad que cronológicamente corresponde a la enseñanza media.

Sin embargo no se conocen con precisión normas legales referentes a la reglamentación educativa, esto en razón directa del régimen jurídico que les caracterizaba y donde la costumbre ocupaba un lugar prominente.

C.2 La educación media durante la colonia.

En este período ya se aprecian con mayor nitidez algunos perfiles de la organización educativa, ya que se hace extensiva su impartición al colegio de San José de los Naturales.

Como características de este tipo de educación destacan la exclusión femenina y su carácter confesional.

El plan de estudios incluía materias como Artes, Teología y otras lo que formaba parte de la educación secundaria. Una de las Instituciones típicas de enseñanza secundaria de esta época fue el Colegio de San Juan de Letrán en el que en tres años se enseñaba religión, lectura y algunos oficios para los niños que manifestaban poca disposición; la carencia de un sistema debidamente estructurado sobre enseñanza secundaria se refleja en la existencia de normas jurídicas que regulaban este tipo de enseñanza.

C.3 La educación media durante la independencia.

La consolidación de instituciones jurídico-políticas y sociales después de la guerra de independencia se manifiestan en el nulo avance de la enseñanza secundaria básica y es solamente hasta mediados del siglo XIX cuando se vuelve a mencionar a la educación media, aun cuando a ésta se le señala como fase integrante de la enseñanza preparatoria. Es en la Ley de Instrucción Pública de 1861 donde se señalan directrices para la educación secundaria, instituyendo además la secundaria para niñas.

En ese mismo orden de ideas en la Ley de 1865 en el artículo 11 se hace referencia a los estudios pertenecientes a la instrucción secundaria que se realicen en los establecimientos privados, los cuales serán válidos mediante su incorporación a los establecimientos públicos, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la ley antes mencionada y sus reglamentos.

Años más tarde, se expidió una nueva ley con la misma denominación, misma que al referirse a la instrucción secundaria lo hacía ya sin diferencia de sexos, el plan de estudios incluía materia de cultura general. El 23 de mayo de 1888 se expidió una nueva ley de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales que divide a la instrucción primaria en elemental y superior, ésta, decía la Ley, será atendida directamente por el Ejecutivo, estableciendo además la enseñanza gratuita y la prohibición al clero de intervenir en ella, se estableció que la duración de la instrucción primaria superior sería de dos años.

En virtud del interés que cierto grupo de hombres tenía, se llevó a cabo en los años 1889 y 1990 el primer Congreso Nacional de Instrucción Pública, donde se analizaron diversos temas concluyendo que la instrucción primaria elemental establecía en la fracción III del artículo 4º del ordenamiento anteriormente señalado, estipulaba que no se tenía la preparación adecuada para los estudios de preparatoria; por lo que se hizo la recomendación de integrar esos niveles mediante una instrucción primaria superior que sirviese de intermedio entre la elemental y la preparatoria. Este es uno de los más claros antecedentes de la actual enseñanza media elemental o secundaria.

El 19 de mayo de 1896, fue publicado un decreto, mediante el cual la instrucción primaria superior quedó organizada como enseñanza media entre la instrucción primaria elemental y la preparatoria. Con Justo Sierra como titular del Ministerio de Educación Pública y Bellas Artes, las reformas de 1896 fueron consolidándose.

No obstante estos avances, algunos escritores poco los toman en cuenta al afirmar que en 1911, la Escuela Nacional Preparatoria estaba limitada a un solo sitio, el antiguo Colegio de San Ildefonso durante esta década los estudiantes que querían continuar sus estudios después de la primaria, ingresan directamente en el ciclo escolar general de la preparatoria o de la escuela normal, pues solo hasta 1926 existió en México un programa de secundaria separado.⁹²

Concluida la inestabilidad de la lucha revolucionaria la instrucción primaria superior se le vuelve a mencionar en el proyecto de reformas a la constitución de 1917, cuando el Primer Jefe propone que tanto la instrucción primaria como la superior fuesen gratuitas. La propuesta fue aprobada por el Congreso Constituyente.

Al inicio de la tercera década del siglo XX, los perfiles de la educación secundaria se conformaron con más nitidez y así en el proyecto de ley que el Ejecutivo envió a la XXIX Legislatura, se dice "las escuelas primarias y secundarias deben perfeccionarse hasta que puedan ofrecer sus aulas a todos los niños y jóvenes del País.

⁹² Los Líderes Políticos de México en su Educación y reclutamiento. Fondo de Cultura Económica. México. 1981. Pág. 125

La inquietud empezaba a generalizarse en los años 1923 y 1925 y en el terreno académico la facultad de Altos Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México impartía cursos para maestros de educación posprimaria organizados por Moisés Saenz y Ezequiel A. Chávez.

En 1925, con motivo de la creación de la Escuela Nacional de Maestros, el plan de estudios se amplía a seis años, incluyendo el ciclo de educación secundaria.

Siguiendo los lineamientos anteriores en ese año, se expidió un decreto mediante el cual se creó la Dirección de Educación Secundaria como dependencia de la Secretaría de Educación Pública para administrar y organizar el nivel secundario en forma adecuada, dándole inicialmente un enfoque propedéutico.

En el gobierno de Calles en el año de 1926 se dispuso que para dar contenidos democráticos y populares a la educación, fuese separada la Escuela Nacional Preparatoria del ciclo de enseñanza secundaria, con esta medida la matrícula de la preparatoria se reduce de 2810 alumnos que tenía en 1925 a solo 1315 en 1928.

El nacimiento de la educación secundaria mediante decreto produjo que instituciones particulares en que se impartía este tipo de educación se manejaran al margen del artículo 3º. constitucional interviniendo directamente elementos religiosos sin más requisitos que algunos de carácter académico.

Ante esta situación el 26 de diciembre de 1931 siendo Secretario de Educación Pública Narciso Bassols, se expidió un decreto para escuelas secundarias privadas, el cual hacía extensivo el carácter laico de las primarias a las secundarias particulares, puesto que las oficiales ya lo eran.

El decreto fue fuertemente combatido sin éxito, tanto por el Arzobispo de México como por la Unión de Padres de Familia. En julio de 1933, el Partido Nacional Estudiantil Pro-Cárdenas, organizó una magna convención en donde propuso la substitución de la enseñanza laica por la educación social esta desde los grados primarios hasta los profesionales.⁹³

En ese año, entró en vigor el primer reglamento para las escuelas secundarias, también se clasificaron en oficiales, federales, y las sostenidas por cooperación que funcionarían en los Estados.

Durante el régimen cardenista y con García Tellez, como titular de educación, la educación secundaria se encauzó a la preparación de técnicos en vez de estudiantes que se dedicara a profesiones liberales.

En este período gubernamental se decidió el establecimiento de un ciclo preparatorio de cinco años, correspondiente a los tres primeros a la educación secundaria y los otros al bachillerato.

⁹³ Pérez Rocha Manuel. Educación y Desarrollo. La Ideología del Estado Mexicano. Edit. Linca. Pág. 97.

Por otra parte, el Jefe del Departamento de Segunda Enseñanza, Juan B. Salazar, boletínó un proyecto sobre las bases de la escuela secundaria socialista, el cual señalaba que la secundaria es una escuela media, democrática, socializante, selectiva, práctica, formativa y de carácter ciudadano, prevocacional que combate el intelectualismo burocrático; es la escuela de trabajo y de reconstrucción social que atiende a la educación íntegramente, es escuela de cooperación y eminentemente social.

Bajo el régimen de Avila Camacho surge la Ley Federal de Educación en 1941, misma que define en el artículo 17 a la educación media, mencionando que tiene el carácter formativo y terminal y comprende a la educación secundaria y al bachillerato.

El incremento de la población y del avance tecnológico ha propiciado un aumento inusitado de la demanda de educación en general, y de la educación media en lo particular. De esta manera, los diversos regímenes gubernamentales se han visto precisados a ofrecer otras alternativas de educación media, tal es el caso que se planteó el 2 de septiembre de 1966 cuando se inició el plan experimental la secundaria en circuito cerrado; quedando incluido al sistema educativo nacional el 2 de enero de 1968 siendo secretario de Educación el Licenciado Agustín Yañez.

En 1969, se expidió un acuerdo mediante el cual el Instituto Politécnico Nacional dejó de atender la prevocacional. La importancia cuantitativa de la telesecundaria se comprueba por los siguientes datos:

en 1977, la telesecundaria cubría doce Estados y en solo cinco años más se cubrían ya veintiocho entidades federativas.

La creciente necesidad de satisfacer la demanda de educación secundaria por parte de la población adulta, se plasma en 1973 en la Ley Federal de Educación, al sentarse las bases para que los adultos tuvieran la oportunidad de cursar o terminar su educación media básica por medio de los sistemas de enseñanza abierta.

El 29 de diciembre de 1975 se expide la Ley Nacional de Educación para adultos publicada el 31 de diciembre del mismo año, esta ley establece en el artículo 2º, que está destinada los mayores de quince años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria. Poniéndose en marcha un proyecto experimental de acreditación de estudios abiertos, dirigido a los mayores de 15 años como se dijo con antelación surgiendo la secundaria abierta.

Entre los objetivos de la ley el artículo 4º establece el de dar las bases para que toda persona pueda alcanzar como mínimo el nivel de conocimientos y habilidades equivalentes a los de educación general de primaria y secundaria. La Ley antes mencionada fue abrogada el 13 de julio de 1993.

Dentro de esta tendencia de apoyar a la población adulta a cursar o culminar estudios de primaria o de nivel medio, el ejecutivo Federal promulga una ley que se publica el 31 de agosto de 1981 en el Diario Oficial mediante el cual se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como organismo descentralizado de la Administración

Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Plan también consideraba necesaria la vinculación del sistema educativo al sistema producto de bienes y servicios, así como la articulación entre los distintos ciclos educativos.

Al respecto, Magdalena Galindo expresa que en el nivel de secundaria, el porcentaje de la matrícula en escuelas técnicas pasó de 1977 a 1983 del 17 al 23%.

El Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000 expresa que se ha atendió al 85% de los solicitantes del servicio y se tuvo una eficiencia terminal del 74%.

Entre las dificultades que plantea, cita a la integración y coordinación interna de las diferentes opciones: secundaria general, técnica (industrial, agropecuaria, forestal, pesquera), la de trabajadores y la telesecundaria; además del problema del cambio de un esquema de asignaturas a otro por áreas.

En el área de educación terminal la sub-área de capacitación para el trabajo pasó en el mismo período de una matrícula de 244,000 a 407,000 estudiantes... La modificación a la enseñanza por áreas estructuras también según los modelos norteamericanos, tiende a disminuir al costo del aprendizaje. En estos dos últimos casos se trata de modelos probados en otros países y abandonados con el tiempo por sus resultados negativos.

Por decreto de 3 de marzo de 1993 se reforma la constitución en su artículo 3° párrafo primero donde declara obligatoria la primaria y la secundaria.

Actualmente se dice que la matrícula observó un incremento de más de 194 alumnos en el último año. En el año lectivo que acaba de comenzar, más de 4.8 millones están cursando la secundaria, 16 por ciento más que cuando se estableció su carácter obligatorio, asimismo la telesecundaria, que opera casi exclusivamente en el medio rural y en zonas de difícil acceso, creció 12 por ciento en el último año escolar.

Se ampliará el programa de libros de texto gratuitos para secundaria, en beneficio de un millón 100 mil estudiantes de primer año, lo que equivale a dos terceras partes del total de los alumnos de escuelas públicas de este grado.

A los 250 mil estudiantes que cursan el primer año de secundaria y que ya reciben este apoyo, en el ciclo escolar que inició en agosto pasado se les proporcionó los libros correspondientes al primer segundo y tercer grado de secundaria. Todos los alumnos de tele secundaria del país se benefician de este programa.

Actualmente 93.6 por ciento de los niños entre 6 y 14 años de edad están inscritos en la escuela antes de la federalización educativa 74 por ciento de los niños habían pasado por la educación preescolar. Nueve de cada 10 niños habían pasado por la educación preescolar. En 1992, antes de la federalización educativa, 72 de cada 100 alumnos terminaban la primaria. Hoy la completan 85 de cada 100 alumnos.

Nueve de cada 100 alumnos que concluyeron la primaria entran a la secundaria se ha duplicado respecto de los que entraban hace 5 años, antes de que fuese obligatoria.

Por cuatro años consecutivos, se distribuyeron los libros de texto gratuitos a tiempo en cantidades suficientes. Este año se editaron 147 millones de ejemplares, el volumen más alto de la historia.

En este ciclo escolar se distribuirán 4.3 millones de desayunos escolares. Se ha seguido haciendo un esfuerzo muy fuerte para mejorar los ingresos y condiciones de vida de los maestros.

La matrícula del nivel secundaria ha mostrado el mayor dinamismo en los últimos años. Ello debe atribuirse al elevado índice de absorción de egresados de primaria, el carácter obligatorio que se le dio a estos estudios son el esfuerzo emprendido para poder expandir los servicios educativos en sus diversas modalidades especialmente a la telesecundaria.

Durante el ciclo escolar 2000-2001, 5349659 estudiantes de secundaria fueron atendidos por 309123 profesores en 28353 escuelas. Este nivel de atención representa un crecimiento de 2.7 por ciento con relación al periodo escolar previo equivalente a más de 140 mil alumnos.

En el nivel de secundaria se apoyó la consolidación y mantenimiento de otros 6838 espacios, especialmente las telesecundarias del medio rural marginado. Por medio del Programa de

Apoyo a la Gestión Escolar, 45 mil asociaciones de padres de familia fueron capacitadas y recibieron recursos para la compra de materiales educativos y para colaborar con pequeñas obras de mejora de los planteles en los que estudian sus hijos. Asimismo en las zonas marginas más de 2.5 millones de niños y jóvenes recibieron una beca y apoyo para la compra de útiles escolares como parte del componente educativo de Progesa.

CAPITULO QUINTO.

FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE ENSEÑANZA.

A) FACULTADES DE LA FEDERACION.

En nuestra legislación por medio de nuestra Carta Magna en su artículo 3° constitucional fracción III y en la Ley General de Educación artículo 12, se encuentran reglamentadas las facultades del estado en materia de enseñanza.

El artículo 3°. constitucional en su Frac. III, establece: “El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobierno de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale”⁹⁴.

“Artículo 12.- de la Ley General de Educación.- Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

1.-Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se

⁹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada Ob. Cít. Pág. 3.

considerara la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48 de esta misma ley.

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación primaria y la secundaria.

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria.

VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

VII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares.

VIII.- Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educados de un tipo o modalidad educativo a otros;

IX.- Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional;

X.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el Capítulo VII de esta Ley.

XI.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

XII.- Fomentar en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y

XIII.- Las necesarias para garantizar el, carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.”⁹⁵

⁹⁵ Ley General de Educación Ob. Cit. Pág. 8, 9 y 10

Al principio de la década de los años 90, la situación de la administración del sistema educativo tenía aspectos preocupantes. La pérdida de dinamismo en la captación de la demanda y en la atención de zonas marginadas, el estancamiento de los índices de eficiencia terminal y, entre otros elementos, la disminución del gasto educativo y de los salarios de los maestros mostraban que junto con un entorno de dificultades económicas del país, la administración educativa no había alcanzado los augurios surgidos con el inicio de la desconcentración.

Las siguientes reflexiones sobre la federalización se hacen desde los dos campos en los que la federalización tiene sus más profundas repercusiones, como un curso de acción estratégico dentro de las políticas para la reforma del Estado, y como iniciativa de transformación y fortalecimiento del sistema educativo. Ambas perspectivas se encuentran en la base de una de las definiciones entre los poderes centrales y los locales, y entre éstos y la sociedad. Este marco lo constituyó en México el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica firmado en 1992 por el gobierno federal, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y los gobiernos de los estados de la Federación, tras intensas negociaciones centradas en el reconocimiento de principios sobre la calidad de la educación pública y nacional.

El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica reconoce a la educación como un campo decisivo del hacer de la Nación y compromete al gobierno federal, a los gobiernos estatales y a la representación sindical, la vigilancia del gobierno federal del cumplimiento del artículo 3º constitucional y lo compromete en acciones

compensatorias destinadas a la atención especial a regiones con bajo desarrollo educativo.

Las entidades federativas por su parte se comprometen a seguir administrando los servicios educativos y se responsabilizan de la regionalización de los contenidos educativos.

El Federalismo educativo ha significado una participación responsable y comprometida de los gobiernos estatales que contribuyen a una mejor eficiencia del sistema y al mejoramiento de la calidad de la enseñanza.

B) DISTRIBUCION DE COMPETENCIA.

La triple tarea de distribuir, unificar y coordinar la educación pública, la encomendó la reforma de 1934 al Congreso de la Unión a manera de regulador en función legislativa. De este modo, desde el año de 1921 hasta antes de 1934 las entidades federativas gozaron constitucionalmente de una auténtica autonomía en la materia que les permitía, dentro de su jurisdicción, determinarse por medio de sus constituciones, de sus leyes y de sus actos administrativos. "Más a partir de 1934 la autodeterminación de las entidades ha quedado prácticamente a merced del Congreso de la Unión".

En cuanto a la distribución de la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, así como a la fijación de las

aportaciones económicas correspondientes y la imposición de sanciones por incumplimiento, en los términos de la Ley general de Educación .

La distribución de la educación encontramos su reglamentación en el artículo 3° constitucional inciso VIII y el artículo 73 fracción XXV de las Facultades del Congreso que en su parte conducente especifica:

Art.. 3°. "Frac. VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Art.. 73. El Congreso de la Unión tiene facultad para: "FRAC. XXV: Para establecer, organizar, y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio

público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República...”⁹⁶

C) ENSEÑANZA A CARGO DE LOS PARTICULARES QUE REQUIEREN AUTORIZACION OFICIAL.

Al ritmo que crece el país, crece el número de sus problemas, uno de ellos, el de la Educación. como tarea fundamental de cumplir por parte del estado, no ha podido ser solucionado por ningún gobierno federal en los últimos años a pesar de los esfuerzos e incrementos económicos que se realizan en esta materia, la demanda actual de la educación ha superado la oferta pese a cualquier esfuerzo que emprenda el Gobierno, y ello ha propiciado la existencia de escuelas privadas, ya que algunas hacen del servicio educativo un negocio lucrativo en perjuicio de la población que se queda al margen de la educación pública que imparte el Estado.

La reglamentación para el funcionamiento de las escuelas particulares se encuentra su fundamento legal en el artículo 3° constitucional fracción VI y en los artículos 54,55,56,57,58,59 de la Ley General de Educación vigente.

“Art. 3°. Constitucional Frac. VI .- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares en

⁹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 comentada. Ob. Cit. Pág. 2 y 43

el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III y

b) Obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley”.⁹⁷

“Art. 54.- de la Ley General de Educación. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación, primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

⁹⁷ Constitución Política Comentada, Ob. Cit. Pág. 4

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtenga, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refiere, al sistema educativo nacional.⁹⁸

Así la Ley en comento dice a la letra: “Art. 55. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios, se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

“I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21 de esta misma Ley.

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedente, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Art. 56.- Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

⁹⁸ Ley General de Educación. Ob. Cit Pág. 34

Asimismo publicarán oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento, deban mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Art. 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán.

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3°. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley.

II.- cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes:

III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.

IV.- cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y

V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Art. 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial.

Art.59.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.⁹⁹

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VI del artículo 3° constitucional inciso a) y b) y la fracción VII del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Dichas escuelas aprovechan la situación favorable que les da el marco jurídico de nuestra legislación, que no les exige mucho para poder funcionar, y en virtud de las limitaciones legales la Secretaría de Educación Pública sólo se limita a autorizar y vigilar superficialmente su funcionamiento.

Actualmente México presenta su mayor crecimiento demográfico y la dimensión de este problema es que la población no se encuentra

⁹⁹ Ley de Profesiones. Ob. Cit. Pág. 34, 35, 36

distribuida homogéneamente en las entidades federativas, por el contrario ocasiona serios problemas, agudizándose estos problemas en las ciudades, ya que no están preparadas para satisfacer las necesidades de salud, educación empleo vivienda. Este fenómeno determina que la demanda por la educación aumenta a un mayor ritmo que la atención que pueda presta la Secretaría de Educación Pública tanto en Material Didáctico e instalaciones, como en el renglón financiero sea insuficiente, esto da lugar a la existencia de las escuelas privadas, ya que están facultadas legalmente para coadyuvar con el estado en materia educativa.

Según datos de la Procuraduría Federal del Consumidor las anomalías más frecuentes de los colegios particulares son en el 95% que se tienen que hacer pagos extraordinarios adicionales, con diversos pretextos las cuotas de inscripción son demasiado elevadas cobran por adelantado y se toman la atribución de no devolver el dinero en caso de inconformidad o querrela, cobran las vacaciones a pesar de que no dan servicio, esto es sin contar con los cursos de verano, los precios de inscripción y las colegiaturas ya que no están sujetas a control oficial, obligan a comprar el uniforme y todo lo que en la escuela les indique.

No estoy en contra de las escuelas particulares sino en contra de aquellas instituciones que toman las necesidades educativas del país como pretexto para negociar como ya se dijo con antelación con la educación.

Las limitaciones legales de la Secretaria de Educación Pública le impiden poner fin a esos abusos y su labor de supervisar la aplicación de

lo dispuesto por el artículo 3° constitucional y la Ley General de Educación.

D) RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA EDUCACION.

El reconocimiento oficial de la educación se encuentra reglamentado en el Art. 60 61, 62, 63, 64, 65,. de la Ley General de Educación vigente.

“Art. 60.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificado y otorgarán constancias, diplomas, título o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, título y grados tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con valides oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Art.61.- Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir valides oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas y otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Art..62.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre si por niveles educativos, grados escolares, asignaturas y obras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Art.. 63.- La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos a los mencionados en la fracción V del artículo 13 de esta misma Ley.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Art.. 64.- La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos

terminales que corresponda a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.

El acuerdo secretarial respectivo señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos¹⁰⁰.

También el artículo 73. Frac. XXV último párrafo especifica que :
Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

¹⁰⁰ Ob. Cit. Págs. 39, 38,39 y 40

CONCLUSIONES

1.- La historia del país es rica en precedentes legislativos en materia educativa. Desde las lejanas épocas prehispánicas, por ejemplo, encontramos que los pueblos azteca y maya, se manifiestan como los máximos exponentes de la cultura mesoamericana; en ambas culturas se precisaron los objetivos de la educación, por lo que ésta se constituyó en el pilar más firme de su desarrollo.

2. En México se registran multitud de planteamientos educacionales por parte de ilustres pensadores, políticos, y escritores, quienes cifran sus esperanzas en la educación y proponen a ésta como un medio de superación para que el individuo pueda cubrir las necesidades que se le presentan en el medio en que se desenvuelve.

3.- Considero que la educación es un derecho social y humano que se tiene en todos los tiempos y en todas las latitudes, al entrar en contacto generaciones sucesivas, sobre todo una generación adulta ya formada y una generación de niños y adolescentes en formación.

4.- En la etapa colonial, la enseñanza estuvo dirigida por el clero, el que jugó un papel preponderante en la conformación de la sociedad.

En efecto, los misioneros que llegaron a la Nueva España fueron los que fundaron las primeras escuelas en las principales ciudades del país, con el propósito de instruir al indígena en la religión cristiana, sumándose a ellos los teólogos, quienes lograron constituirse mediante

obras de beneficencia y evangelización, este largo periodo de preeminencia religiosa no terminó con la independencia.

4.- Por lo tanto, dentro de los primeros y más importantes antecedentes jurídicos en materia educativa, la Constitución de Cádiz ocupa un lugar muy importante, toda vez que en sus disposiciones incluye el establecimiento de un plan de enseñanza, la obligación de quienes ostentaban un cargo público de promover la educación, así como el privilegio del ejercicio de los derechos de ciudadanía a quienes supieran leer y escribir. Así se advierte la importancia profunda de la educación en México. Los proyectos educativos siguiendo a las constituciones están impregnados de sus nobles propósitos.

5.- Durante la Guerra de Independencia se hace patente la preocupación por el acrecentamiento del nivel cultural del pueblo; lo que se manifiesta principalmente en el pensamiento político de Don José María Morelos y Pavón.

6.- En ese orden de ideas, consumada la independencia, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano dispone la expedición de leyes, reglamentos y ordenes para promover la instrucción y la moral pública, en los que se manifiesta la inquietud de dar mayor intervención al Estado en la educación.

7.- La Constitución de 1824, dejó prácticamente el aspecto educativo a la Compañía Lancasteriana. Asimismo atribuyó tareas educativas a los ayuntamientos, incrementando su obligación pero sin fortalecer su economía.

8.- El Dr. Mora hace patente y sostiene la intervención estatal en la educación y la exclusión del clero, pero es hasta con Valentín Gómez Farías que se llevan a la práctica las ideas del Dr. Mora.

9.- La Constitución de 1857, consagró principios que rompían con muchas tradiciones, exaltó la libertad de enseñanza, agregó obligaciones para el Estado y severas restricciones para los particulares, en materia educativa.

10.- El movimiento revolucionario de 1910, además de renovar múltiples principios de reforma en la materia educativa, amplió la facultad del Estado para regular el sistema educativo. La educación misma, a partir de entonces, se considera como factor prioritario para la transformación de la sociedad.

11.-En el ámbito cultural la Constitución de 1917 es el instrumento que favorece y fomenta todas las actividades y libertad de pensamiento del ser humano, al pregonizar la libertad de enseñanza, la cual debía ser laica, gratuita y obligatoria.

12.-A partir de esta Constitución, se suceden diversas acciones, proyectos, planes, reformas educativas; y sin embargo existe aun agudo analfabetismo, deficiente calidad académica en las escuelas, desperdicio de recursos humanos y materiales y muchos otros problemas que inducen a reflexionar si los objetivos de la educación están o no plasmados en la Carta Magna, misma que por su rango es la norma rectora de toda acción educativa.

13.- El artículo 3° constitucional establece las bases tanto jurídicas como sociales de la educación obligatoria en México, señalando los principios y criterios que deben orientar a la educación en nuestro País, al definirla y sustentar nociones tan importantes como la de que la educación tendrá un sentido democrático, nacional y social, estableciendo asimismo las características de la enseñanza impartida por el Estado y por los particulares, en caso de tratarse de educación primaria, secundaria, normal o en general lo que se destina a obreros y campesinos o universidades o instituciones de educación superior autorizados por la ley.

Este precepto de la Constitución, sus reformas y adiciones que ha tenido desde 1917 hasta nuestros días, no dejan lugar a duda de la importancia y la preocupación que ha suscitado la educación, aportándonos el marco jurídico en el que se encuadra la educación en nuestro País.

Por lo tanto, el precepto antes citado y las leyes que de él se derivan, precisan a la educación como un servicio público. En su primer párrafo, el artículo 3° únicamente señala que la educación primaria y la secundaria son obligatorias, no así la preescolar.

En este párrafo se consagra un derecho que cumplir para los mexicanos en edad escolar, y un anhelo de todos los gobiernos que buscan el progreso de nuestro país.

14.- La Educación preescolar aún cuando no es obligatoria, si constituye un antecedente de la educación primaria, y considerando la

opinión de padres de familia, educadores y profesores del 1° grado de educación primaria, consideramos que es básico y fundamental que los niños en edad preescolar ingresen al jardín de niños, ya que es en esa edad cuando el menor desarrolla funciones perceptuales, de aprendizaje y adquiere un cierto grado de responsabilidad suficiente y necesaria para su ingreso al nivel posterior inmediato. Por lo tanto, mi sugerencia es que se establezca la educación preescolar como obligatoria, para que todos los padres de familia o tutores, tengan la obligación de llevar a sus hijos al jardín de niños, para que al ingresar a la educación primaria vayan con confianza y mas capacidad.

Asimismo, se ha comprobado que la educación que se imparte en el jardín de niños o preescolar es fundamental en la vida social e individual del ser niño, ya que les ayuda en su desarrollo. Por lo cual, surge la necesidad de crear más jardines de niños, para cubrir a una población infantil que día con día crece y que requiere de esta educación. Se necesita, asimismo, crear plazas y planteles suficientes para educadoras que cumplan con esta tarea.

15.- La educación primaria, es obligatoria, es parte del tipo elemental de educación. Por disposición constitucional, tal educación es obligatoria, laica y gratuita para todos los menores, según se expresa en los artículos 3°, 31, fracción I de la Constitución y los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley General de Educación.

16.-La Educación Secundaria se declaró obligatoria a partir de la reforma de 1993, por reforma constitucional publicada el 5 de marzo de 1993 y en vigor desde el día siguiente de su publicación. Dicha reforma

instituyó, a nivel de garantía constitucional la educación de cada individuo y como obligación correlativa del Estado (Federación Estados y Municipios) impartir gratuitamente a todos los pobladores de México la educación preescolar primaria y secundaria en los establecimientos oficiales que operan para tal efecto. Esta reforma se relaciona con el artículo 31 constitucional que fue reformado en la misma fecha que el artículo 3° constitucional, el 5 de marzo de 1993 para decretar que “La Educación primaria y secundaria son obligatorias” y es obligación de los padres o tutores hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas para que reciban dicha educación.

17.-Ante la incapacidad financiera y humana del gobierno de la república para satisfacer la demanda educativa de la población, se acepta la ayuda de las escuelas privadas, aunque no para lucrar con la educación anteponiendo su interés personal a las necesidades de la colectividad.

Urge en México legislar en materia educativa respecto a los planteles privados, que no cumplen con lo estipulado en el artículo 3° constitucional para que se pueda subsanar el vacío jurídico que permite abusos en algunos casos. Es necesaria una sanción penal para quienes lucran y engañan con los servicios educativos en perjuicio de quienes los solicitan.

Desde mi punto de vista, estoy de acuerdo con el funcionamiento de las escuelas particulares, porque es tanta la demanda educativa que el Estado no podría satisfacer esas necesidades y además, en muchas escuelas particulares la calidad de la enseñanza es magnífica pero en lo

que no estoy de acuerdo es en las escuelas que lucran con la educación aprovechando la necesidad o capacidad económica de quienes se inscriben en ellas, y que defraudan a los jóvenes que por algún motivo no pudieron o no quisieron continuar sus estudios en escuelas públicas. Creo que las autoridades deberían de vigilar mas ese tipo de escuelas para que puedan funcionar legalmente y si no se apegan a la ley, clausurar su funcionamiento. El reconocimiento oficial de la educación en nuestro País se encuentra reglamentado en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, de la Ley General de Educación vigente.

Asimismo con el propósito de avanzar en el cumplimiento de esta aspiración en materia de educación, se han puesto en marcha novedosas iniciativas y se ha dado continuidad a programas y proyectos que han mostrado su efectividad, al tiempo que se encuentran en revisión otros que deberán ser renovados.

El proyecto educativo de los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana ha permitido extender la educación a las regiones más alejadas del país, alfabetizar a la población promover una mayor equidad al asegurar una igualdad de oportunidades y brindar una capacitación con contenidos pertinentes para impulsar el progreso del país. Aún así existe analfabetismo, falta aulas y maestros en el área rural e infinidad de problemas internos. Siendo optimistas, deseamos que esta situación cambie en el siglo XXI, para consolidar el desarrollo de México.

B I B L I O G R A F I A

a) Libros.

Aceves Fernández León. El Federalismo en sus aspectos financieros y educativos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México. 1976.

Aguilar Campuzano Carlos. Proyecto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo tercero. México. 1977. Editorial Profesionistas Independientes.

Aguirre Eugenio. Valentín Gómez Farías México. Año 1986.

Alegria, Paula. Estadísticas Educativas, 1968-1974. México, Estadísticas Sociales, Serie 6. No. 1 Año. 1976.

Alvear Acevedo Carlos. La educación y la ley. 3ª. Edición. México 1978. Editorial Jus.

Azevedo Fernando de "Sociología de la Educación. Introducción al estudio de los fenómenos educativos y de sus relaciones con los demás fenómenos sociales." México. Fondo de Cultura Económica. Año 1942.

Barrón de Moran. Historia de México. Editorial Porrúa. S.A. Año 1971 16ª. Edición.

Benitez Fernando. La Ruta de Hernán Cortés. F.C. E. 4ª. Edición. México, 1974.

Bravo Ugarte José. La Educación en México. Editorial Jus. S.A. México. Año 1966.

Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano 11ª. Edición Editorial Porrúa Año. 1997.

_____. Las garantías individuales. 11ª. Edición. México, Porrúa. Año 1978.

Bustillos Carrillo Antonio. Los mayas ante la cultura y la revolución de México. Editorial Turanzas del Valle. México, 1957.

Carpizo Jorge. Derecho Constitucional México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas 1991. Textos y estudios legislativos.

Carrillo José. Sociología de la Educación Mexicana de la Reforma a la Constitución de 1917. México. Editorial Galiza Año 1958.

Castrejón Díez, Jaime. Educación Permanente. Serie archivo del Fondo de Cultura Económica México. 1974.

Castro Eusebio. Trayectoria ideología de la educación en México, en Historia Mexicana. Vol. 4. No. 2. Año. 1954.

Ceniceros José Angel. Economía de la educación. Magnitud del problema. México. S.E. P.

Cisneros Farias Germán. El artículo tercero constitucional. Análisis histórico, jurídico y pedagógico 2ª Edición. México 1970. Editorial Trillas.

Cortes Hernán. Cartas de Relación. Editorial Porrúa. México. Año 1971.

Cuellar José Antonio. Perfil demográfico y educación en México. U.N.A.M. Pensamiento Universitario. Año 1979.

Chávez A. Hale. El liberalismo Mexicano en la época de Mora 1821-1853. Editorial Siglo XXI Editores S.A. 1ª. Edición 1972.

Chávez Ezequiel Adeodato. Acerca del Laicismo en las Escuelas Particulares y en las oficiales. México. Asociación Civil Año. 1968

_____. La Educación en México, en la época precortesiana. Editorial Jus. México. 1958.

Chávez Montes Domínguez Julio. Trayectoria intervencionista del estado mexicano en materia educativa. México, Año 1976. Publicaciones Escuela Libre de Derecho.

Loredo y Sotelo Inclan. J. Historia de México. Editorial Trillas. México, 1977.

Esquivel y Obregón Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. 4 Tomos. Editorial. Ediciones México 1943.

Estrada Tack Dorothy. La ilustración y la Educación en la Nueva España. Edición. 1ª. Ediciones el Caballito. México. 1985. S.E.P.

Fuentes Molinar, Olac. Educación y Política en México. México. Nueva Imagen Año. 1983.

Gómez Nava Leonardo. La educación, historia, obstáculos y perspectivas. México Editorial Nuestro tiempo. Año. 1969.

Guevara Niebla Gilberto y Patricia de Leonardo. Introducción a la Teórica de la Educación. Ediciones el Caballito. Año 1985

_____. La Educación Socialista en México 1934-1945) S.E. P. Ediciones el Caballito año. 1985.

_____. La Crisis y la Educación. México Siglo XXI Tomo 2 . Año 1985.

Hüitrón Monroy Guadalupe. Política Educativa de la Revolución 1910-1940. S.E.P. Año. 1985.

Ibarrola María De. Las Dimensiones Sociales de la Educación S.E.P. Editorial. Ediciones el Caballito Año. 1985.

Sierra Justo. Obras completas. Vol. VIII. La Educación Nacional Año. 1948.

Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. 13ª. Edición México. 1979.

Latapi Pablo. Análisis de un Sexenio de Educación en México 1970-1976 México. Nueva Imagen. Año 1980.

Loredo y Sotelo Inclan De.J. Historia de México. Editorial Trillas. México, 1977.

Madrid Hurtado, Miguel de la . Estudio de derecho constitucional 2ª. Edición México. 1980. Editorial Porrúa.

Pérez Rocha Manuel. Estado y Desarrollo. Editorial Lema. 1ª. Edición. Año 1983.

Polo Bernal Efraín. Manuel de Derecho Constitucional. México. 1985. Editorial Porrúa.

Rafael de Zayas Enrique. Benito Juárez su Vida y su Obra. Editorial Setentas 1ª. Edición Año. 1971.

Sánchez Bringas Enrique. Derecho Constitucional. México 1995. Editorial Porrúa.

Sayeg Helú Jorge. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. México. 1978. Editorial Porrúa. S.A.

_____. El constitucionalismo social mexicano Año 1972. Editorial Porrúa. S.A.

Serna Elizondo Enrique. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Texto Universitarios, S.A. México. 1976.

Solana Fernando. Historia de la Educación Pública en México. Fondo de Cultura Económica. S.E.P. 11ª. Reimpresión. México. 1982.

_____ Tan lejos como llegue la educación. Fondo de Cultura Económica. México. 1982.

Solis Leopoldo. Planes de Desarrollo Económico y Social en México. S.E. P. Editorial Setentas. 1ª. Edición . Año. 1975.

Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. México. 1990. Editorial Porrúa.

_____. Leyes Fundamentales de México 1808-1982. 11ª. Edición Editorial Porrúa S.A. año. 1982.

Villar Lever Lorenza. Los Libros de Texto Gratuitos 1ª. Edición Editorial Ediciones el Caballito. S.E.P. Año. 1985.

Zoraida Vázquez Josefina. Nacionalismo y Educación en México. El Colegio de México. 1ª. Reimpresión. Año. 1978.

b) Diccionarios Enciclopedias.

Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. 5ª Edición. Tomo IV. Año 1985.

Diccionario Léxico Jurídico Hispano. Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española. Editorial Porrúa. 1º Tomo. Año. 1996

c) Legislación Consultada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 comentada de Dr. Ruben Delgado Moya Editorial Sista. S.A. de C.V. 5a Edición. Año. 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada tomo I Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura Federal Universidad Nacional Autónoma de México Año 1997 Novena Edición.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LII Legislatura Emilio O Rabasa y Gloria Caballero Año 1984.

Ley de Profesiones Legislación en materia de educación y profesiones Editorial Pac, S.A. de C.V. Séptima Edición. Año. 1996.

d) Documentos.

Antología de Historia de México, Documentos Narraciones y Lecturas. 2ª. Edición. S. E. P. Año 1993.

Consejo Nacional Técnico de la Educación. Humanismo y Educación en Diversos Niveles Educativos. México, 1968.

Debates Constitucionales por la Tierra y el Trabajo. Partido Revolucionario Institucional. México. 1979.

Las raíces del Federalismo y la Constitución de 1824. México. H. Cámara de Diputados LV Legislatura Instituto de Investigaciones Legislativas. Año. 1993.

e) Internet.

<http://www.sep.gob.mx/páginaprincipal.html>